



**FACULTAD DE DERECHO | Y CIENCIA POLITICA**

Escuela Profesional de Derecho

**TESIS**

**“Formalización de la Posesión de la Tierra de  
Comuneros en la Comunidad Campesina de  
Pongobamba Cusco, 2018”**

**PRESENTADO POR:**

GIOVANNA TTITO HUARHUA

**ASESOR**

DR. EDWIN BARRIOS VALER

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2018**

## Dedicatoria

A mi hijo por su responsabilidad, esfuerzo y dedicación a sus estudios y permitir que yo pueda seguir estudiando sin preocupación hasta llegar a el objetivo, porque todo esfuerzo tiene satisfacciones.

## Agradecimientos

A mi Familia, por la unión, amor y apoyo que me permite que yo pueda seguir los estudios universitarios de Derecho, a todos ellos, por ser factor motivador que me permite que tenga fortaleza y resistencia sin desvanecer en el camino, hasta obtener el Título Profesional de Abogado.

## Reconocimiento

La presente investigación fue posible a las enseñanzas y publicación de libros del profesional Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, que permitió poder tener amplia información, así mismo a la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haberme brindado las enseñanzas a través de sus Docentes Universitarios que permitieron mi formación profesional.

## Índice

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	10
1.2 Delimitación de la Investigación	12
1.2.1 Delimitación Espacial	12
1.2.2 Delimitación Social	12
1.2.3 Delimitación Temporal	12
1.2.4 Delimitación Conceptual	12
1.3 Problema de Investigación	13
1.3.1 Problema General	13
1.3.2 Problemas Específicos	13
1.4 Objetivos de la Investigación	13
1.4.1 Objetivo General	13
1.4.2 Objetivos Específicos	13
1.5 Categorias y Subcategorias	14
1.5.1 Supuesto General	14
1.5.2 Supuesto Especifico	14
1.5.3 Operacionalización de Categorías	15
1.6 Metodología de la Investigación	16
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	16
a) Tipo de Investigación	16
b) Nivel de Investigación	16

1.6.2	Método y Diseño de la investigación	16
a)	Método de la investigación	16
b)	Diseño de la investigación	16
1.6.3	Población y Muestra de la investigación	17
a)	Población	17
b)	Muestra	17
c)	Mapeamiento	17
1.6.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	17
a)	Técnicas	17
b)	Instrumentos	18
1.6.5	Justificación, Importancia y Limitaciones	18
a)	Justificación	18
b)	Importancia	20
c)	Limitaciones	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>		<b>21</b>
2.1	Antecedentes de la Investigación	21
2.2	Bases Legales	31
2.3	Bases Teóricas	36
2.4	Definición de Términos Básicos	59
<b>CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b>		<b>61</b>
3.1	Análisis de Resultados	62
3.2	Discusión de Resultados	69
3.3	Conclusiones	70
3.4	Recomendaciones	71
3.5	Fuentes de Información	72
<b>ANEXOS</b>		<b>73</b>
Anexo: 1 Matriz de Consistencia		74
Anexo: 2 Instrumentos: Guía de Entrevista		75
Anexo: 3 Validación de Experto: Ficha de Validación de Instrumentos		76
Anexo: 4 Anteproyecto de Ley		76

## RESUMEN

The present investigation is entitled: Formalization of the Possession of the Land of the Community in the Peasant Community of Pongobamba Cusco, 2018, aims to determine the importance of the formation of the possession of land of the community of the Peasant Community of Pongobamba, district of Chinchero , Urubamba province, Cusco region 2018, cuenta con la siguiente metodología; el enfoque es cualitativo, el diseño es teoría fundamentada, el método es inductivo, presenta una muestra no probabilística, el instrumento es la guía de entrevista, la técnica a emplear es la entrevista a expertos sobre el tema planteado, esto permite conocer la situación actual de los campesinos como poseionario de tierras, llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Se determinó lo importante que es la formalización de la posesión de tierras de los comuneros en comunidades campesinas esto otorgará seguridad jurídica de sus tierras que permitirá el desarrollo social y económico sobre su derecho a sus tierras y su derecho consuetudinario.

Palabras claves: Formalización, poseionario de la tierra y comunidad campesina.

## ABSTRAC

The present investigation entitled: Formalization of the Possession of the Land of Community Members in the Campesino Community of Pongobamba Cusco, 2018, aims to determine the importance of the formation of the possession of communal land of the Campesino Community of Pongobamba of the province of Cusco 2018. It has the following methodology; The approach is qualitative, the design is grounded theory, the method is inductive, it presents a non-probabilistic sample, the instrument is the interview guide, the technique to be used is the interview with experts on the topic raised, this allows to know the current situation of the peasants as a landowner, reaching the following conclusion among others: It was determined how important it is to formalize the possession of communal lands in rural communities that will provide legal security of their lands that will allow social and economic development on their right to their lands and their customary law.

Keywords: Formalization, landowner and peasant community.

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación sobre la Formalización de La Posesión de La Tierra de Comuneros en la Comunidad Campesina De Pongobamba Cusco 2018, da a conocer la importancia del campesino dentro de comunidades campesinas del territorio peruano, por su trabajo en la agricultura que contribuye en el desarrollo económico, cuidado del suelo, el medio ambiente, social y la economía, ante esto existe un abandono total por parte del Estado peruano, con riesgo en perder la posesión de sus tierras con consecuencia a pobreza extrema, en su calidad de poseesionarios es importante que exista una legislación dentro del Marco Legal normativo del Estado Peruano, actualmente los campesinos esta sujetos a perder sus tierras siendo vulnerado sus derecho de propiedad, Constitución Política del Perú reconoce a las comunidades campesinas su vigencia como persona jurídica y ejercer sus derechos teniendo las garantías jurídicas para la tierra la cual habitan cumpliendo las formalidad que la legislación establece, pero no se menciona al hombre del campo o campesino que no son parte de la comunidades campesinas por que estas no estan constituidas.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos.

El primer capítulo, se refiere al planteamiento del problema, la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de la investigación, la hipótesis y variables de la investigación y culminando con la metodología de la investigación.

El segundo capítulo, se refiere al marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases legales, las bases teóricas, y la definición de los términos básicos.

El tercer capítulo, se refiere a la presentación, análisis e interpretación de resultados, el análisis de tablas y gráficos, la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones, y las fuentes de información.

Finalmente, los anexos constan de la matriz de consistencia, el instrumento y la validación de los expertos

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### 1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Las comunidades campesinas del Perú si bien es cierto tienen reconocimiento legal y derechos garantizados por la Constitución 1993, pero que a través de la historia siempre han estado vigentes en las diferentes Constituciones pero teniendo diferente formalidad como persona jurídica y no de manera individual, la necesidad de los comuneros sea visto cambiando por la importancia que constituye dentro de la sociedad, comparando con el país de Bolivia las comunidades campesinas en el siglo XX se permitía su venta de sus territorios comunales pero después por el abuso de la enajenación de las tierras quedó suspendido, prohibiendo así la venta considerándose como bienes del Estado Boliviano, que a diferencia del Estado Peruano tuvieron legislación para su titulación de tierras pero de manera grupal como comunidad campesina reconocidos como personas jurídicas, pero esto fueron muy débiles y fenecieron en el tiempo y que en la actualidad para cualquier decisión sobre la tierra que poseen tiene que tener el conocimiento y aprobación de sus Dirigentes comunales con la mayoría de los miembros y quedando muchas veces los campesinos de manera individual en riesgo de perder sus tierras o estar

sujeto a otros hechos que les afectaría considerablemente en el ámbito social y económico. Con la presente investigación se quiere llegar a conocer o buscar la viabilidad para proceder a la formalización de tierras de los campesinos con extensión por tierras y que sean considerados los campesinos originarios o sus descendientes que actualmente ejercen la posesión y, que a través de sus dirigentes comunales buscar la formalización de sus territorios comunales obteniendo seguridad jurídica.

La actividad agraria es el medio directo de subsistencia y forma de vida, de casi una tercera parte de los peruanos, que además se vincula con necesidades colectivas como la seguridad alimentaria para lograr productos suficientes y nutritivos, el cuidado del medio ambiente, la protección de la diversidad, el respeto por la identidad cultural, entre otros bienes jurídicos valiosos. Esta situación genera un complejo entramado de relaciones sociales y económicas de gran importancia para los campesinos ya que muchos son agricultores, por ser la tierra su medio de trabajo y habita para él y su familia. En efecto, la agricultura tiene incidencia general en la sociedad, pues, la producción agraria y ganadera sirve para la satisfacción de una necesidad básica, como la alimentación, que es de derecho humano, por lo que el Estado debe formular políticas con miras a garantizar los distintos medios que sirvan para este fin, entre los que se encuentra la seguridad jurídica de la tierra, pilar fundamental para que el agricultor realice su actividad con estabilidad jurídica. En el caso peruano, el proceso de reforma agraria iniciado en el año 1969, por virtud del Decreto Ley 17716, conllevó una transformación en las relaciones sociales y económicas del campo, pero la nueva realidad jurídica de la propiedad es que no están protegidas por ninguna formalidad sea por dificultad de catastro, sea por duplicidad de títulos, sea por abandono de los procedimientos, sin que se hubiese culminado con la expropiación. En tal sentido, el censo agropecuario del 2012 ha arrojado cifras preocupantes en cuanto al número de agricultores que en la actualidad no cuentan con títulos formales de propiedad. (Gonzales, 2017)

Por tal motivo, la presente ponencia propugna la recuperación de la justicia agraria especializada, que aún se mantiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1992, y en la que el Perú fue pionero, pero no en la realidad, pues los tribunales agrarios quedaron desactivados hace más de veinte años. Para revertir tal situación, es necesario incorporar la titulación de pequeños agricultores, con predios de una extensión máxima de 20 hectáreas, para lo cual se propone una reforma legal que incorpore un tipo especial de proceso judicial, con las siguientes características: rápido, simplificado, con formalidades mínimas, gratuitos, con juez especialmente calificado, y director del proceso, pero, en cualquiera de los casos, respetándose en forma irrestricta las garantías del debido proceso para todas las partes involucradas, con lo cual se persigue superarlos procedimientos administrativos de titulación que han producido indefensión por falta de imparcialidad y ausencia de un derecho de defensa eficaz. La Agricultura constituye, no solo una acción económica sino también el centro de la vida de productor, la base de la alimentación de todos los seres humanos, el respeto por la naturaleza, y el medio ambiente; en fin, existe una conjunción particularmente relevante entre el disfrute individual y el social de los derechos. En tal contexto, la titulación de tierras es un medio para el respeto y protección de los derechos que pertenecen a los sujetos protagonistas de la agricultura. (Gonzales, 2017)

## **1.2 Delimitaciones de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Comuneros de Comunidad campesina de Pongobamba de la Region de Cusco 2018.

### **1.2.2 Delimitación Social**

El presente estudio de investigación está enfocado a los comuneros de la comunidad campesina de Pongobamba de la Region del Cusco, por lo que se hizo una entrevista con preguntas mabiertas a especialistas del problema planteado.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

El presente estudio de investigación se realizará durante el periodo de octubre de 2018, hasta octubre de 2019.

#### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

En el contexto de la realidad del comunero, el Derecho Agrario ha introducido modificaciones en el derecho civil, que se mantiene anclado en el individualismo y en los códigos liberales, por lo cual la propiedad y la posesión comenzaron hace buen tiempo a ser considerado bajo la perspectivas de la igualdad, la protección de la parte débil, el campesino, la función privada de las Instituciones privadas y en general, tal influencia demuestra que el derecho agrario encarna la nueva visión del Derecho, enlazado con la persona y con mira en el bien común, por lo cual se incardina con el tema universal de los derechos humanos.(Gonzales, 2017)

### **1.3 Problemas de la Investigación**

#### **1.3.1 Problema Especial General**

¿Qué protección jurídica tiene la formalización de la posesión de la tierras de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco, 2018?

#### **1.3.2 Problema Específicos**

- a) ¿De qué forma la Formalización de la posesión de la Tierra permitirá seguridad jurídica a comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?
- b) ¿Qué alternativas se seguirá para formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?
- c) ¿Qué beneficios económicos tiene la formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?

### **1.4 Objetivo de la Investigación**

#### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la importancia de la Formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?

#### **1.4.2 Objetivo Especifico**

- a) ¿Determinar si la formalización de la posesión de la Tierra permitirá seguridad jurídica a comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?
- b) ¿Determinar que alternativas de solución se seguirá para la Formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?
- c) ¿Determinar los beneficios económica que traería la Formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?

#### **1.4 Supuesto y Categorías e de la Investigación**

##### **1.5.1 Supuesto General**

Permitirá el Procedimiento de Formalización de la Posesión de la tierra para su protección jurídica y la protección de su Derecho consuetudinario.

##### **1.5.2 Supuestos Especificos**

- a) La formalización de la posesión de la tierra permitirá seguridad jurídica a los comuneros en la Comunidad Campesina de Pongobamba –Cusco 2018
- b) Las Alternativas de Solución permitiría la formalización de la posesión de la tierra de comuneros en la comunidad campesina de Pongobamba-Cusco 2018
- c) Los beneficios económicos de la formalización permitirá el desarrollo social de comunero en la comunidad campesina de Pongobamba-Cusco 2018



### 1.5.3 Categorías

#### 1.5.3.1 Operacionalización de Categorías

CATEGORIA	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS ITEMS
<p style="text-align: center;"><b>LA POSESION</b></p>	<p>En tal sentido, la persona que tiene la decisión, sobre un asunto, negocio o cosa es el que ejerce el control por tanto, este término es más adecuado para reemplazar inocuo poder de hecho, pues aquella expresa la idea de un sujeto que domina, interfiere y actúa sobre la cosa, es decir, se trata de una relación de denominación pública reconocible socialmente, visible frente a los terceros, quienes, por tal motivo se encuentran obligados a respetar la denominación ajena. (González, 2014)</p>	<p>Se entiende como un derecho de quien se encuentra en el lugar como poseionario o tienen un bien de manera permanente, permitiendo con esto la satisfacción de intereses que contribuyen con el desarrollo social y el bienestar común</p>	<p>Prescripción Adquisitiva</p> <p>Seguridad Juridica</p> <p>Derecho a la Propiedad</p>	<p>1. ¿Teniendo en cuenta la vulneración de derechos sobre la tierra, Cual es su opinión acerca de establecer la protección jurídica a los campesinos como poseionario?</p> <p>2. ¿Considerando la Convencion de los Derechos Humanos que protección debe establecerse los campesinos?</p> <p>3. ¿Que opinión tiene Usted, de la seguridad jurídica de las tierras para los campesinos?</p> <p>4. ¿Considera Usted que el poseionario de tierras deberá tener protección del Estado?</p> <p>5. ¿El campesino que habita en la tierra esta protegiendo su posesion?</p> <p>6. ¿Considera Usted, que el trabajo del campesino en la agricultura tiene que tener el reconocimiento del Estado Peruano?</p> <p>7. ¿Usted que característica considera importante para la posesión de tierras del campesino para su formalización por parte del Estado Peruano?</p>

## **1.6 Metodología de la Investigación**

### **1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación**

#### a) Tipo de Investigación

La presente investigación es el proceso de indagación es más flexible y se mueve entre las respuesta y el desarrollo de la teoría, su propósito es reconstruir la realidad, tal como la observan los actores de un sistema social definido. (Hernandez, 2014)

Es decir esta investigación reúne las características principales por ser de tipo básica con la finalidad de modificar las teorías y modificar las existentes.

#### d) Nivel de la Investigación

Por lo anterior el investigador se introduce en las experiencias de los participantes y construye el conocimiento, siempre consciente de que es parte el fenómeno estudiado. (Hernandez, 2014)

Los estudios descriptivos buscar determinar la importancia de personas, grupos o comunidades.

### **1.6.2 Método y Diseño de la Investigación**

#### a) Método de la Investigación

Es comenzar a adquirir el punto de vista “interno” de los participantes respecto de cuestiones que se vinculan con el planteamiento del problema, después podrá tenerse una perspectivas más analítica o de un observador externo. (Hernandez, 2014)

#### b) Diseño de la Investigación

La Investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectivas de los participantes de un ambiente natural y en relación a su contexto, el enfoque cualitativa se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimenta los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretación y significados, el enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico,

el proceso cualitativo inicia con la idea de investigación.(Hernandez, 2014)

### 1.6.3 Población y muestra de la Investigación

#### a) Población

En los estudios Cualitativo el tamaño de la población es importante desde una perspectivas probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudios a una población más amplia, lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. (Hernandez, 2014). Por lo que la población fue constituida por los Abogados del Colegio del Cusco. 8190

Población	Colegio de Abogados del Cusco
	8190

Fuente Colegio de abogados del Cusco

#### b) Muestra

El muestreo cualitativo es propositivo, las primeras acciones para elegir la muestra ocurren desde el planteamiento mismo y cuando seleccionamos el contexto, en el cual esperamos encontrar los casos que nos interesan. (Hernandez, 2014). Por lo que la muestra fue constituida por 7 abogados peritos en el problema planteado.

Muestra	Colegio de Abogados del Cusco
	7

#### c) Mapeamiento

Al respecto es necesario entender sobre cuál es la importancia de muestreo más pertinente para lograr los objetivos de la investigación cualitativo, considerando criterios, estratégico, ético y pragmático.

El principal factor es que los casos nos proporcionen un sentido de comprensión profunda del ambiente y el problema de investigación, las

muestras cualitativas no deben ser utilizadas para representar a una población. (Hernandez, 2014)

#### **1.6.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

##### **a) Técnicas**

Para realizar la recolección de información es importante que contribuye con la investigación se emplearon las siguientes técnicas:

La Entrevista: en relación a la recolección de información se considera como técnica de los conocimiento y opiniones de los abogados especialistas en el derecho registral para validar la entrevista.

La Entrevista como herramienta para recolectar datos cualitativos se emplean cuando el problema de estudio de investigación no se puede observar o es muy difícil de hacerlo por ética o complejidad. (Hernandez, 2014).

##### **b) Instrumento**

En función al problema planteado para el presente estudio de investigación, el principal instrumentos es la guía de entrevista.

La entrevista, de los entrevistados se tiene información histórica, el investigador realmente está utilizando dos herramientas, la propia entrevista y la observación, permite cierto control del entrevistador sobre los temas por incluir y excluir, mediante preguntas. (Hernandez, 2014)

#### **1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones**

##### **a) Justificación**

###### **Justificación Teórica**

Está centrado en presentar las razones teóricas que justifican la investigación, señala el objeto investigado, se precisa que en una investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es originar reflexión y el debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría cuando el propósito del estudio es generar reflexión y el debate académico sobre los

conocimientos existentes, confrontar una teoría, contrastar resultado como los conocimientos existentes, una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizara, por supuesto no todas las investigaciones tienen las mismas limitaciones, puesto que cada estudio es particular. (Moreno, 2013)

Se ha observado en el ámbito del tierras que no tiene protección jurídica está siendo vulnerado para su posición, afectando intereses propios y como también de manera colectiva.

### **Justificación Metodológica**

En una investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable. Si un estudio se propone buscar nuevos métodos o técnicas para generar conocimiento, busca nuevas formas de hacer investigación, entonces podemos decir que la investigación tiene una justificación metodológica. (Hernandez, 2014).

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo que lo comuneros tenga conocimiento de su posesión de tierras a fin de que tenga mayor información y no sean vulnerados sus derechos.

### **Justificación Práctica**

Se considera que una investigación tiene una justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema, o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo, los estudios de investigación describen o analizan un problema o plantean estrategias que podrían solucionar problemas. (Hernandez, 2014)

A raíz del desarrollo económico esto debe ir con la mano de la protección de las tierras de los comuneros por su importancia social y contribuirá con un sistema productivo de las comunidades alejadas de la ciudad de Lima.

### **Justificación Social**

La presente investigación tiene como finalidad que los comuneros en forma individual tenga una formalidad establecida para su posición y que ejercer sus derechos sobre ello, como parte del desarrollo económico y agrario, del artículo 88° de la Constitución Política del Perú.

### **b) Importancia**

La presente estudio de investigación es su importancia para mi persona, ya que existe abandono por parte del Estado, para la protección de los comuneros de manera individual no tienen ciertas formalidades claras para la protección de su posesión de sus tierras.

### **c) Limitaciones**

Económico; el presente estudio de investigación en los gastos son altos debido a que he tenido que buscar libros de información que no ha sido fácil en un inicio, y también por el viaje a la ciudad del cusco en el costo de pasajes y otros gastos administrativos que demando el presente estudio.

Recopilación de Datos; por ser un estudio tan amplio y complejo se tuvo problema para obtener información como también para la entrevista correspondiente.

Al respecto de los obstáculos mencionado líneas arriba, estas fueron superados gracias al apoyo de las personas que permitieron ser entrevistado, al respecto de los libros esto fueron donados por profesiones que vieron la importancia de la presente investigación y con relación a lo económico fue financiado por mi persona.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

##### **Antecedentes Nacionales**

A) Lorena del Pilar Cordero Maldonado, Gabriela Aida Salvador Cárdenas, en su tesis titulada “La Búsqueda de la Titulación de la Comunidad Campesina CcarhuacLicapa”, 2017, para optar el grado de Doctor en Derecho, por Pontificia Universidad Católica del Perú; arriba a las siguientes conclusiones: (Cordero, 2017)

1. No existió una política definida para la titulación de comunidades campesinas, sino hasta antes de 1990, en la cual éstas fueron vistas como necesarias ante la apertura al mercado y el resurgimiento económico contra la recesión de los años 80. Sin embargo, en dicha década -1990- en un contexto de apertura al mercado se emitieron

dispositivos legales referidos a comunidades campesinas, que tras analizarlos generaron más beneficios al bloque inversionista que entraba al Perú, que a las comunidades mismas. (Cordero, 2017)

2. Pese a que el Estado se reinventó en la década de 1990 y se dio una nueva Constitución (1993) e incluso se creó el PETT y COFOPRI, posteriormente, vería la titulación de comunidades, el interés del Estado para con dicha titulación no ha variado en grandes rasgos. Incluso, en el marco del proceso de descentralización y los nuevos alcances normativos de funciones para la titulación a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias, no se ha alcanzado el objetivo de lograr la titulación ni de generar mayor coordinación entre niveles estatales; si no por el contrario se han generado mayores problemas en dicho tema, lo cual se refleja en la paralización de las mismas. (Cordero, 2017)
3. La titulación de comunidades normativamente hablando es una obligación estatal. Asimismo, los conflictos entre estas ante la falta de titulación producto de disputas respecto a los requisitos para lograr la misma, no pueden ser entendidos como conflictos entre privados, si no por el contrario, deben ser vistos desde el enfoque Estatal. (Cordero, 2017)

B) Nancy Milagros Ortega Vásquez, en su tesis titulada “El Derecho de Propiedad Comunal Indígena en la Amazonia y su Regulación en la Legislación Peruana”, 2014, para optar el grado de Doctor en Derecho, por Pontificia Universidad Católica del Perú ; arriba a las siguientes conclusiones. (Ortega, 2014)

1. Las políticas de titulación de tierras en la Amazonía tienen una clara tendencia a facilitar la titulación individual de predios y un mínimo de interés en fortalecer los sistemas de tenencia comunal y manejo sostenible de recursos que vienen aplicando las comunidades Asháninka del Río Tambo desde tiempos inmemoriales. Consideramos que el desarrollo de estas políticas ha tenido impactos negativos (tanto sociales como ambientales) para los pueblos indígenas. En el presente

trabajo nos hemos referido a estos impactos negativos en el pueblo Asháninka de manera general; sin embargo consideramos necesaria una evaluación mucho más profunda sobre la situación de tenencia de la tierra en las comunidades asháninkas de la Selva Central y que involucre además a un mayor número de comunidades de la cuenca de los Ríos Ene y Tambo, especialmente aquellas directamente vinculadas al Parque Nacional Otishi y a las Reservas Comunales Asháninka y Nomatsiguenga. Consideramos que todavía se necesita desarrollar nuevas propuestas que permitan a las comunidades nativas del distrito de Río Tambo, el reconocimiento de sus derechos sobre su territorio ancestral vía adecuados programas de saneamiento, demarcación y titulación de tierras y territorios indígenas, basados en el respeto por las formas de tenencia comunal de los indígenas. (Ortega, 2014)

2. Como ya lo hemos señalado, creemos que los procesos de titulación individual promovidos por el Estado en la Amazonía han generado una serie de conflictos, los cuales hemos descrito en el presente trabajo, que deberían ser adecuadamente evaluados a fin de garantizar la sostenibilidad de los proyectos especiales de titulación rural y otros afines que se implementen en la Amazonía. (Ortega, 2014)
3. En el caso estudiado podemos apreciar la existencia de un sistema colectivo de manejo del territorio que trasciende los linderos de las comunidades nativas reconocidas como personas jurídicas independientes aunque pertenecientes al mismo grupo étnico, el Asháninka. Este sistema colectivo se sostiene en la propiedad comunal que prevalece sobre los derechos individuales de propiedad de los miembros de la comunidad nativa. De esta manera podemos reconocer la dimensión colectiva de la propiedad comunal que coexiste sobre la dimensión individual de los derechos de propiedad individual de los miembros que conforman la comunidad. La propiedad comunal ha sido una institución que ha sido inteligentemente aprovechada por los pueblos indígenas para mantener su vigencia en condiciones bastante hostiles y poco favorables; en este sentido podemos afirmar que la

propiedad comunal cumple una función social importante, en tanto que va a permitir la continuidad cultural de los pueblos indígenas y la conservación de los bosques amazónicos. 8.- En el Perú, las comunidades nativas son reconocidas como titulares de la propiedad comunal sobre el área agropecuaria con un título formal de propiedad que se inscribe en el Registro de Propiedad Inmueble, y también como titulares de un contrato de cesión de uso sobre el bosque que no se registra en los Registros Públicos porque se supone se trata de bienes públicos cuyo dominio es ejercido por el Estado. (Ortega, 2014)

C) Luis Eduardo Aliaga Blanco, en su tesis titulada “La Desnaturalización de la Finalidad del Registro de Propiedad Inmueble en el Perú”, 2012, para optar el grado de Doctor en Derecho, por Pontificia Universidad Católica del Perú; arriba a las siguientes conclusiones. (Aliaga, 2012)

1. Hemos demostrado que la finalidad del Registro de Predios radica en la protección de los derechos de propiedad a través de la oponibilidad generada por la publicidad registral que esta institución otorga, que genera seguridad jurídica (predictibilidad) sobre los derechos publicitados. En la investigación hemos corroborado nuestra hipótesis principal demostrado que existen una progresiva desnaturalización de la finalidad del Registro de Predios, debido a problemas, factores, costos y requisitos (indirectos y directos) que han ocasionado un desincentivo para la realización de trámites registrales. (Aliaga, 2012)
2. Las trabas para el acceso a la inscripción registral se presentan en tres aspectos: (i) Altos costos generados por procedimientos registrales propiamente dichos (conformados por altos costos para la creación y calificación del título inscribible; y altos montos cobrados por los aranceles registrales), (ii) altos costos generados por procedimientos ajenos al Registro, y (iii) altos costos generados por requisitos excesivos. (Aliaga, 2012)
3. Los altos costos para la creación y calificación del título inscribible, son generados principalmente por los altos montos de los servicios de asesoramiento y creación del título inscribible (abogados y notarios) y

los costos de transacción generados por la calificación realizada por el Registrador al interpretar las normas pro observación y no pro inscripción. (Aliaga, 2012)

D) Lincoln Rolyn Naupay Gonzales, en su tesis titulada “Enajenación de Terrenos Comunales y su Influencia en el desarrollo Socioeconómico de la Comunidad Campesina Santa María del Valle”, 2016, para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad de Huánuco; arriba a las siguientes conclusiones. (Naupay, 2016)

1. Como conclusión al presente tema investigado, se cita la propuesta teórica de Hernando De Soto, quien manifiesta que para salir de la pobreza y crear riqueza, se requiere que los activos se conviertan en capital, y esto se logra con la representación de estos activos mediante un sistema de propiedad individual; Afirma, que es únicamente con la propiedad individual titulada, que un agricultor está en posibilidades de lograr el desarrollo sostenido de su economía familiar, de generar ahorros y mejorar las condiciones económicas de su familia. (Naupay, 2016)
2. El Gobierno Regional de Huánuco y su órgano de línea la Dirección de comunidades, institución encargado de las labores de formalización y titulación de comunidades campesinas, a la fecha de hoy, no tienen propuestas referente al tema de independizaciones en terrenos comunales, manteniendo continuidad en sus políticas ya dadas; no adecuándose a la realidad actual y existente por lo que referente al objetivo principal se encuentra estático no realizando nuevas propuestas para impulsar modificaciones en la normatividad ya existente para contribuir en el desarrollo social y económico de los comuneros no permitiéndoles realizar enajenaciones formales; Todo esto ha ido en perjuicio del cumplimiento de los objetivos planteados por el estado. (Naupay, 2016)
3. Se ha podido determinar que la titulación en comunidades campesinas, incumplió en su objetivo propuesto, en tanto que actualmente no se

adecua a la realidad existente, al no haber bajado el nivel de pobreza de sus comuneros, al no haber hecho un diagnóstico de la producción y como conseguir su financiamiento, al tener serias deficiencias en las campañas de información y difusión sin poder determinar y sugerir la obtención de financiamiento a cada comunero; entonces, esto redundó en dificultades insalvables para buscar financiamiento y en la inconformidad de los comuneros que no saben cómo calificar para un crédito para el financiamiento de sus terrenos. (Naupay, 2016)

### **Antecedentes Internacionales**

A) Tatiana Renjel Castro, en su tesis titulada “Dotación de Tierras Agrarias Fiscales en Bolivia”, 2011, para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Mayor de San Andrés de la Paz – Bolivia; arriba a las siguientes conclusiones:(Renjel, 2011)

1. Instituto Nacional de Reforma Agraria; Entidad pública técnico operativa, creada en 1996 con jurisdicción nacional, responsable de la distribución de tierras agrarias fiscales, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (desde 1996 hasta el 28/11/2006) y bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (desde el 28/11/2006). Sus atribuciones principales, en materia de Distribución de tierras agrarias fiscales son: i) Dirigir, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas de distribución de tierras, priorizando a los pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias que no poseen tierras o la poseen, en cantidad insuficiente. ii) Emitir y distribuir títulos agrarios, sobre tierras agrarias fiscales. iii) Determinar la ubicación y extensión de las tierras agrarias fiscales disponibles, de las tierras comunitarias de origen y de la propiedad agraria en general. Y iv) Aprobar las áreas objeto de dotación.(Renjel, 2011)
2. Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria; Instituciones públicas dependientes del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Sus atribuciones, en materia de distribución de tierras

agrarias fiscales, son: captar las solicitudes de tierras agrarias fiscales, presentadas en cada Departamento, verificar que dichas solicitudes cumplan todos los requisitos, previstos por ley y remitirlas al Instituto Nacional de Reforma Agraria.(Renjel, 2011)

3. Viceministerio de Tierras; Entidad pública, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, con jurisdicción nacional. Sus atribuciones, en materia de distribución de tierras agrarias fiscales, son coordinar con el Instituto Nacional de Reforma Agraria, las actividades complementarias de la distribución de tierras agrarias fiscales, como ser, la planificación de asentamientos y la dotación de medios técnicos e infraestructura a los beneficiarios y supervisar los programas de asentamientos.(Renjel, 2011)

B) Diego Ignacio Domínguez en su tesis titulada “ La Lucha por la Tierra en Argentina en los albores del Siglo XXI ”, 2009, para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad de Buenos Aires ; arriba a las siguientes conclusiones:(Dominguez, 2009)

1. Estamos frente a una apuesta, lo hemos dicho. Con lo cual, independientemente de la precisión analítica, el significado de esta reinención se va a tornar inteligible, cuanto más fieles seamos a esa apuesta. En la reinención, y (re)nacimiento, que presenciamos, a partir de los conflictos de tierra, se observan múltiples ligazones (y tensiones) entre la identidad campesina con la indígena y la propuesta ecológica. A contracorriente de las viejas profecías de proletarización y de las actuales sentencias de mutación por efecto de la exposición a la racionalidad instrumental, que pesan sobre la cabeza de los campesinos asistimos, paradójicamente en plena crisis de la modernidad, a la recreación del sujeto político campesino, y sobre todo, a la emergencia de los pueblos originarios. Indicativo de la recreación política es la referencia a una subjetividad campesina (en tanto capacidad de transformación y rebeldía), que enarbolan las organizaciones en comunicados y declaraciones, y en sus mismas acciones colectivas, produciendo un desplazamiento del tradicional

tratamiento del problema campesino o indígena en términos de carencia: pobre, ineficiente, improductivo, inviable.(Dominguez, 2009)

2. Las organizaciones campesinas e indígenas ponen el acento de todos sus posicionamientos, no en el alivio de la pobreza, sino en la (re)producción de un sujeto. Para ellos antes que los dispositivos legales o los programas de desarrollo, está su acción, su fuerza, es decir, su capacidad de “hacerse respetar”. Según decía uno de nuestros entrevistados: los campesinos, necesitan producir alimentos y acceder a los recursos naturales, por eso luchan... pero ni lo uno, ni lo otro, son posibles si no se controla el territorio. Controlar el territorio es la condición de seguir produciendo, y viviendo como se elige vivir. Es decir, las políticas de acceso a tierra, o de titulación de tierras o el desarrollo rural, etcétera, no son tratados como procesos hipostasiados, pues de ese modo es como se sustancializan el progreso en las áreas rurales, gracias a la derrota dicen del embrutecimiento de los pobres del campo. Contrario a esto, la soberanía alimentaria y el reaseguro del control en los espacios campesinos e indígenas apelan al reconocimiento de un ser y un estar propio, de un forma de vida y vocación de resistencia y libertad. Como dice el profesor Bernardo Mançano Fernández, los campesinos luchan por seguir siendo campesinos, cuestión que aparece potente en los pueblos originarios pues justamente siguen eligiendo una identidad étnica.(Dominguez, 2009).

3. Consideramos que se trata de una reinvencción eminentemente política. La resistencia campesina e indígena ante los desalojos, reiniciada con vigor a partir de la década de 1980, se fue haciendo densa en estrategias organizativas, formas de acción, identidades colectivas, proposiciones, demandas y objetivos, y alianzas con otros sectores sobre todo urbanos. Las organizaciones campesinas, de pequeños productores, criollos, banquineros, se han multiplicado, conformando movimientos y redes, con variados grados de articulación: local, provincial, regional, nacional, internacional. Las organizaciones

indígenas han gestado federaciones y nucleamientos territoriales amplios, anclados en identidades étnicas que responden a cada “pueblo originario”. Las demandas por tierra, han dado varios giros y están ahora entrelazadas con proposiciones de reforma agraria integral, devolución o recuperación de los territorios indígenas, soberanía alimentaria, soberanía territorial, organización y gestión comunitaria de los recursos, equidad y distribución de las riquezas, etcétera. Las acciones que el campesinado y los pueblos originarios llevan a cabo en Argentina son variadas. Prima la combinación de acciones: acciones directas con acciones jurídicas, sin descuidar la petición ante autoridades. Esta combinatoria es el resultado de la elaboración que han realizado las organizaciones campesinas e indígenas de complejas estrategias en cada uno de los conflictos de tierra. Los campesinos y los indígenas han debido aprehender el derecho, forjarse en las negociaciones con funcionarios de diversos rangos, lidiar con las ambigüedades de un amplio espectro de ONG, reconocer a los amigos y aliados en las ciudades, templarse en el manejo de situaciones de violencia estatal o privada, cuidarse de represalias. Este aprendizaje le ha dado a las luchas un sentido instituyente que se refleja por ejemplo, en el uso y resignificación que las organizaciones han operado sobre las leyes a favor de los derechos de campesinos e indígenas. Sin embargo existe toda otra gama de actividades que estas poblaciones despliegan. La agroecología es bandera, consigna del espacio público, pero también es una estrategia productiva efectiva que se implementa en grados variables, según organizaciones y provincias. Los espacios de intercambio de productos e insumos, por fuera de los complejos agroindustriales y el supermercado, es otra línea de trabajo. Realizados con una mística particular que reivindica los saberes ancestrales y la celebración de la vida. (Dominguez, 2009)

C) Eloy Jorge Espejo Martínez en su tesis titulada “ Mecanismos Jurídicos para el Saneamiento de la Propiedad Campesina en la Comunidad de bajo Achacana del Departamento de la Paz”, 2010, para

optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Mayor de San Andrés; arriba a las siguientes conclusiones: (Espejo, 2012)

1. Los campesinos del altiplano como quiera que de alguna manera cuentan con algún documento que acredita su derecho propietario recibidos aun antes de la Reforma Agraria del 53 como los Títulos Revisitarios, las Cédulas de Composición. Y finalmente los Títulos Ejecutoriales, prefieren el saneamiento individual, al comunitario. (Espejo, 2012)
2. El requisito del INRA sobre la obtención de los datos geo referenciados se constituye en uno de los principales óbices en la obtención de los títulos de propiedad que ofrece la ley 1715 a los campesinos, ya que los datos fríos obtenidos con los GPS's vía tecnología satelital no coinciden con los datos que conocen y viven los comuneros. (Espejo, 2012)
3. Los verdaderos campesinos -no los residentes- conocen y respetan los límites y linderos de sus propiedades, en consecuencia, debe aprovecharse esta particularidad de usos y costumbres, para obtener los planos de las estancias, en el lugar, ya que los nietos de la Reforma Agraria no conocen la totalidad del terreno como los abuelos. (Espejo, 2012).

D) Darwin Guido Pozo Ruano en su tesis titulada - Argumentación Jurídica "El vacío Legal en la Asignación de Territorio a Comuneros del Ecuador", 2017, para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – del Ecuador; arriba a las siguientes conclusiones:

1. Se llegó a establecer que lo más común que según los entrevistados se comete es invasiones de territorio, según se pudo analizar dichos actos delictivos los cometen en su gran mayoría personas comuneras, lo cual constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad, así

como el conflicto entre vecinos por problemas de linderos en sus propiedades que se encuentran como poseionarios sin documentos legales que abalicen la tenencia del territorio por parte de los miembros de las comunidades. (Pozo, 2017)

2. La Comuna es una organización social asentada dentro de un territorio local, que está formada por personas que tienen intereses comunes, comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, saberes, prácticas sociales y productivas y tienen un alto sentido de pertenencia grupal, se llegó a establecer por la mayoría de encuestados es necesario establecer una norma para que exista la asignación de territorio para producción y vivienda a los comuneros mejorando la tramitación de la adjudicación. Como son brindarles la oportunidad de mejorar su estilo de vida en el marco de la disposición, constitucional y legal que permita al interesado realizar los trámites.(Pozo, 2017)
  
3. El objetivo de las comunas radica en fortalecer y consolidar la identidad cultural, la propiedad, la participación, la educación, la medicina tradicional, un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, la autonomía y más prácticas de la comuna como expresión del ejercicio del derecho propio o consuetudinario; soporte para la construcción de la sociedad comunitaria un gran porcentaje de comuneros encuestados consideran que se debería realizar las reformas a la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales basándose en la agilidad, rapidez y control, permitiendo la aplicación de mejoras en la institución que tenga fácil acceso a los trámites para la adjudicación de tierras para las familias; además nuestra Legislación y los miembros de las asambleas deberían dejar las abiertas al cambio e implementación de nuevas reformas para un control que busque la verdadera eficacia y aplicación de la Ley de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales.(Pozo, 2017)

## 2.2 Bases Legales

### 2.2.1 Bases Legales Internacionales

a) Bolivia, Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria N° 3545 de 2006.

Esta Ley favorece la distribución de tierras a los indígenas al establecer que las Tierras Comunitarias de Origen tituladas no pueden ser revertidas Art. 30; y que las tierras que incumplen con su función económico-social serán revertidas, y expropiadas por causa de utilidad pública, para ser dotadas “exclusivamente a favor de pueblos indígenas y/o originarios” que carezcan de tierras suficientes Art. 43. A su vez, para garantizar la rápida ejecución del Proceso de Saneamiento, otorga al Presidente la posibilidad de otorgar personería jurídica a los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

b) Colombia, la Constitución Política, que imponen obligaciones específicas al Estado colombiano en relación con los campesinos, teniendo en cuenta las condiciones particulares del campo colombiano y la producción de alimentos.

Artículos 64º, Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículos 65º, La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad

Artículo 66°, Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

c) Argentina; Agricultura Familiar Ley 27.118 declárase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Creación.

Artículo 6°, Registración en Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF). Establézcase la obligación por parte de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse en forma individual y asociativa, a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la presente ley.

Artículo 15°, Acceso a la tierra. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional y las provincias para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

Artículo 16°, Banco de Tierras para la Agricultura Familiar. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.

Artículo 17°, Adjudicación. Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en el RENAF, y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

### **2.2.2 Bases Legales Nacionales**

a) Artículo 89° de la Constitución Política de Perú

Comunidades Campesinas y Nativas Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Es la norma principal que aborda el tema de las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas. A partir de un análisis de dicho artículo, en concordancia con el Convenio Internacional Número 169 del Trabajo (OIT), el autor desarrolla diversas cuestiones esenciales como definir el concepto de comunidad campesina y el de comunidad nativa, su autonomía, su derecho a la propiedad, así como un tema muy relevante para ellas como su identidad cultural.

b) Código Civil: artículo 134°.- Noción y fines de las Comunidades Campesinas y Nativas; las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. Están reguladas por legislación especial.

c) Código Civil: artículo 135°.- Existencia jurídica de comunidades; Para la existencia legal de las comunidades se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial.

d) Código Civil: artículo 136°.- Carácter de las tierras; Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú. Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

e) Código Civil: artículo 137°.- Estatuto de las comunidades; El Poder Ejecutivo regula el estatuto de las comunidades, el cual consagra su autonomía económica y administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus miembros y las demás normas para su reconocimiento, inscripción, organización y funcionamiento.

f) Código Civil; artículo 138°.- Asamblea General; La asamblea general es el órgano supremo de las comunidades. Los directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente, mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio.

g) Código Civil; artículo 139°.- Padrón y catastro de las comunidades; Las comunidades tienen un padrón general actualizado con el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o representación. Las comunidades tienen, asimismo, un catastro en el que constan los bienes que integran su patrimonio. En el padrón general y en el catastro constan también los demás datos que señale la legislación especial.

h) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 artículo 51°, n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas, corresponde a los Gobiernos Regionales en materia de otorgamiento de tierras eriazas,

desarrollar los procedimientos administrativos regulados por las normas siguientes:

- Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG y

- Decreto Legislativo N° 994, que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, en lo que toca al otorgamiento de tierras eriazas de propiedad del Estado del alcance regional.

i) Reglamento de Decreto Legislativos N° 1089; igualmente corresponde a los gobiernos regionales desarrollar las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con fines de formalización y titulación a las personas naturales en aplicación del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, a las Comunidades Campesinas en Aplicación de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas y a las Comunidades nativas, en aplicación del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

## **2.3 Bases Teóricas**

### **A) Derecho de Propiedad**

Para poder tener más claro del derecho de propiedad, desarrollaremos el siguiente concepto:

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La propiedad, según en el derecho civil, es una atribución directa, exclusiva, absoluta e inherente que recae sobre bienes, cuyo intereses consiste en el disfrute y aprovechamiento de las utilidades que produce la riqueza material, siempre dentro de los límites que establezca el bien común y el interés social como corresponde al artículo 923 del código civil peruano de 1984”,..... (p. 60).*

En relación a lo mencionado líneas arriba, el autor da a entender que el derecho de propiedad lo ejerce quien tiene el derecho sobre el bien de poder realizar su plena voluntad para su aprovechamiento propio, familiar y que contribuye con el desarrollo social y económicos dentro de la sociedad y que esta debe ser en armonía y paz social y con la seguridad jurídica de la Legislación Peruana.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La definición de la propiedad ha evolucionado desde la perspectiva individualista – liberal, hacia una social, por su parte, la propiedad actual, de corte constitucional y social, se encuentra sometida desde su propio interior a una serie de limitaciones y restricciones en orden al bien común, el propietario no vive solo, ni su riqueza se origina por esfuerzo exclusivamente suyo. Por ello, no causa extrañeza que desde la filosofía del derecho se diga que a propiedad no solo tutela un interés individual del propietario, sino también distintos bienes colectivos que se materializan en directrices. Una propiedad basada o justificada solo en el autonomía del titular pondría en peligro su propia finalidad, pues en realidad lo que se busca es que todos los individuos dispongan del quantum de propiedad necesaria para llevar a cabo una existencia autónoma, en consecuencia, la autonomía del propietario no puede desatender la exigencia de otros bienes colectivos, como una distribución más equitativa de la renta, el acceso al trabajo, la modernización de todos los sectores económicos, el medio ambiente adecuado, la conservación del patrimonio cultural, el derecho a una vivienda adecuada, la protección de los consumidores, la tutela de la salud”.... (p. 60).*

Si bien el derecho de propiedad puede contribuir al desarrollo socioeconómico del individuo este deberá tener el apoyo de las normas jurídicas para su regulación y ejercer su derecho frente a terceros cuando estos actúen de mala fe ocasionando daños y perjuicios al Propietario que tiene por consecuencia afectar su economía en su entorno familiar y social.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La definición civil, fundada en el absolutismo del propietario y en la protección de su libérrima voluntad, hace tiempo ha quedado desfasada, la propiedad no se protege por causa meramente individualista o egoísta, no por efecto de la voluntad del dueño, hoy, la propiedad se reconoce en el hombre con el fin que cumpla una misión social acorde con su dignidad en el mundo; con sus derechos a ser libre e igual pero con carácter sustancial, y para lograr una sociedad justa con posibilidades mínimas para todos. En tal contexto, la propiedad solo tiene sentido en tanto “función” que permita satisfacer las necesidades del ser humano dentro de un ambiente de solidaridad, paz, tranquilidad, seguridad y bienestar material, es decir, la propiedad persigue la construcción de una sociedad con desarrollo material y espiritual; no para que el propietario decida lo que se le antoje o haga aumentar la pobreza hasta niveles atentatorios contra la dignidad humana”. . . . (p. 61).*

Se entiende que a raíz de la evaluación de social del hombre, se ha requerido de ciertas normas se ajusten a las diferentes realidades sociales del derecho a la propiedad y por efecto estas tienen a cambiar y perfeccionarse y tener presente que el derecho de uno termina cuando empieza el derecho de otro, cumpliendo con los límites que las leyes establecen y que ciertos organismos del Estado Peruano tendrán que ser parte de este desarrollo para con el derecho de propiedad y aplicación de las Normas Legales.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La definición de propiedad, dentro del ámbito de los derechos humanos, ha redimensionado la noción civil, liberal y propia de las codificaciones, por tanto, de un derecho – voluntad que implicaban una insolencia, se ha pasado a un derecho – función, por lo que la propiedad ha dejado de ser absoluta o ilimitada, o un simple derecho de libertad sobre las cosas en donde las limitaciones al dominio son excepciones, por el contrario, la propiedad pasa a convertirse en una prerrogativa reconocida por el sistema legal, pero condicionada al cumplimiento de deberes sociales, a la promoción de la riqueza general, a resguardar los intereses generales, en consecuencia, el reconocimiento*

*de la prerrogativa individual debe armonizarse en el bien común. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “60. El derecho a la propiedad privada debe ser entendido dentro del contexto de una sociedad democrática donde para la prevalencia del bien común y los derechos colectivos deben existir medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales, la función social de la propiedad es un elemento fundamental para el funcionamiento de la misma, y es por ello que el Estado a fin de garantizar otros derechos fundamentales de vital relevancia para una sociedad específica, puede limitar o restringir el derecho de propiedad, respetando siempre los supuestos contenidos en la norma del artículo 21 de la convención y los principios generales del derecho internacional”....(p.62)*

El derecho a la propiedad es un derecho internacional por eso se pronuncian legislaciones internacionales o como también el propietario podrá ejercer el derecho de defensa, asimismo es tarea fundamental del Estado regular el derecho a la propiedad a nivel nacional y tener un presupuesto asignado para su implementación.

*Gonzales, B (2017) sostiene, “El orden jurídico reconoce los derechos subjetivos fundamentales, como la propiedad, en cuanto se trata de las aspiraciones éticas de la sociedad que tiene su entronque con la dignidad del hombre, pero que al realizarse como valores patrimoniales en el entramado social, entonces se exige la concordancia entre el disfrute individual y el disfrute social para aspirar a la realización de la persona y del grupo, lo que es representado por el conjunto de intereses generales o colectivos protegidos por la Constitución (tutela del medio ambiente, tutela de la calidad de vida en la ciudad, protección de la seguridad ciudadana, cuidado del patrimonio cultural, derecho a la salud, derecho a la educación), que se materializan en diversas actuaciones y medidas interventoras o reguladoras”....(p.66)*

Como consecuencia de poder disfrutar de un bien, esta también tiene que estar de la mano con otras normas jurídicas que se relacionan entre sí, ya sea cuando el propietario este en posesión, o sea titular de derecho y los

límites que esto pueda originar, ya podremos decir que el derecho de propiedad muy aparte de ser un derecho también es un deber es decir cumplir

Gonzales, L (2011) sostiene, *“Tradicionalmente los caracteres más destacados con los cuales se identificaba la propiedad genus fueron aquellos que lo hicieron un derecho absoluto, sagrado e inviolable e imprescriptibles, se advierte la fisonomía de la propiedad de tipo romano o del código de Napoleón, caracteres que han devenido en su reconceptuación por la propia evolución de la propiedad general en armonía a la exigencias humanas, sociales, económicas y ambientales de hoy, además con el surgimiento de las propiedades especiales, aquellos caracteres se han debilitados ostensiblemente, por ejemplo, bajo la multifuncionalidad social, económica, humana, productiva, ambiental ecológica, entre otras, que hoy denotan las propiedades especiales, como la agraria” ....(p.244)*

Lo mencionado líneas arriba, establece la importancia del derecho de propiedad relacionad con las diferentes actividades sociales, culturales económicas que desarrolla el hombre contribuyendo en el desarrollo económico de un país.

Gonzales, L (2011) sostiene, *“Sobre la propiedad agraria existen muchas definiciones, así aquella que la considera, el más amplio autónomo y soberano poder que se tiene sobre superficies aptas para el cultivo, en función de la producción de la estabilidad y del desarrollo, el servicio armónico de sus titulares y de la comunidad, advertidos que la propiedad agraria recae sobre la estructura del suelo cultivable, suelo, sobresuelo y subsuelo, es decir la tierra agraria es tomada como un todo o en unicidad, en materia civil, suelo urbano, sucede todo lo contrario porque la propiedad del suelo, sobresuelo o subsuelo puede permanecer independientemente a diferentes titulares”....(p.245)*

Lo mencionado línea arriba, desarrolla la gran importancia de diferencias el derecho de propiedad civil y del agraria pero ambos tienen relación

porque se trata de proteger el derecho de propiedad del titular frente a tercero

#### B) Titulación de la Propiedad luego de la Reforma Agraria

Para tener más claro el concepto de Titulación de la Propiedad desarrollaremos el siguiente concepto:

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La reforma agraria tuvo diversas etapas: primera, tímida, con la Ley 15037, hasta 1969; segunda, profunda y radical, a partir del Decreto Ley 17716: la tercera, moderada desde 1976, con el cambio del régimen, que si bien no la revirtió, sin embargo, trato de ser menos radical pues los generales que tomaron el mando eran más afines con la clase terratenientes: la cuarta, desde el regreso de la democracia con el Decreto Legislativo 02, de 1981 hasta el 1991, cuando se le derogó, en el que la reforma se hizo aún más lenta y complicada. Un programa que, pese a sus problemas, tuvo tan amplios alcances, con más de nueve millones de hectáreas expropiadas, y que benefició a más de 300.000 campesinos, se caracterizó por darle la máxima importancia a la conclusión del proceso judicial de expropiación, pero sin reflejarlo en el registro, que en múltiple ocasiones quedó descuidado, por tanto, luego de la reforma agraria, la propiedad de la tierra ( de los terratenientes) se fragmentó en pequeñas unidades agrarias, que muchas veces, no accedieron al registro”,..... (p.224)*

Después de la reforma agraria se trató de regular la titulación de tierras en comunidades campesinas, pero no se tuvo una Ley clara y precisa ya que todo fue cambiando por falta de interés por parte del Estado Peruano.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La experiencias del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, correspondiente a 1992 – 2008, en noviembre de 1992 se aprobó la Ley 25902, Organiza del Ministerio de Agricultura, que en donde se creó el llamado Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, este organismo tiene como objetivo otorgar títulos a fin de lograr inscripción de los predios rústicos que fueron adjudicados en virtud de la Ley de Reforma Agraria, adicionalmente, debía establecerse un catastro rural, por su parte, la Ley*

*27161 (modificatoria y ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales), amplio los alcances de esta entidad, facultándole a expedir títulos de cualquier predio rural, conforme se establece en la primera disposición final: las transferencias de propiedad que no se hayan inscrito en los registros Públicos con anterioridad a la presente Ley, pueden ser tramitadas a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura, en tal sentido, y de acuerdo a su normatividad especial, el PETT queda facultado para adjudicar predios del Estado y otorgar títulos o perfeccionar los títulos existentes, sobre predios de particulares, sean o no provenientes de la Reforma Agraria”..... (p.225)*

Lo mencionado líneas arriba, expresa una iniciativa del Estado Peruano de poder regular el derecho de propiedad a los comuneros de comunidades campesinas a través del Ministerio de Agricultura que es el PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, pero con el tiempo se pedio el interés y la importancia de establecer seguridad jurídica.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La actuación del PETT se realiza en cuatro etapas: a) delimitación de las zonas de catastro, b) campañas de promoción, c) empadronamiento y d) linderación, por último, una vez concluido el procedimiento anterior, el PETT en nombre del interesado, presentaba la solicitud de inscripción en el registro a favor del poseedor, mediante la aportación de las pruebas tasadas de posesión, sin contradictorio y nulas garantías para el anterior propietario, por lo que solo se publicaban edictos colectivos en el diario oficial y notificaciones genéricas en la municipalidad o iglesia del pueblo, luego de lo cual titular contaba con la posibilidad de oponerse en el plazo de treinta días, mediante una demanda judicial pero si no se producía la oposición, o esta era declarada infundada, entonces se procedía a la inscripción definitiva favorable al poseedor, con lo que se le conocía como propietario por virtud de una sui generis prescripción administrativa reconocida por el registrador”..... (p.225)*

El Ministerio de Agricultura que es el PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural realizó un primer trabajo, pero como podemos ver se vulnero el derecho de quien era el poseedor titular y si este era analfabeto o no tenía los medios económicos para iniciar su derecho de defensa estaba realmente en total desventaja.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La deficiencia del PETT en el procedimiento de formalización colectiva falló en la fase de titulación individual, pues una vez saneada la propiedad y las dimensiones físicas de la finca matriz, sin embargo, en el momento de la declaración administrativa de prescripción adquisitiva, con el fin de reconocer la titularidad al poseedor, no se respetaron las garantías del debido proceso, en tanto el procedimiento era simplificado hasta el extremo de legalizar el despojo subrepticio, pues simplemente no se notificaba al propietario inscrito en su domicilio, sino que se lo hacía de forma simbólica mediante edictos en los periódicos, sin que conste siquiera el nombre del perjudicado, y mediante carteles en la municipalidad o en la iglesia del lugar. La Jurisprudencia ha reconocido en forma reiterada los conflictos en los cuales se enfrenta un título del PETT, obtenido por obra de una supuesta posesión del solicitante, y otro título de mayor antigüedad. La conclusión judicial es clara: un procedimiento administrativo sospechoso, con pruebas tasadas de posesión, sin contradicción, sin garantías procesales, es un título débil; y en realidad hasta nulo, por lo cual, no puede oponerse a los que se originan en una cadena perfecta de transmisiones y adquisiciones, que es más antigua, por estos fundamentos, la Corte Suprema ha ratificado, en múltiples ejecutorias que los títulos del PETT son tan débiles que cualquier título fehaciente anterior, se encuentra en situación preponderante”*. ..... (p.226)

El Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, sus procedimiento no estuvo acorde a una realidad de los propietario de las tierras para la protección jurídica de su derecho a la propiedad, por ellos existieron perjudicados y no lográndose con el objetivo.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“El procedimiento actual de titulación 2008 hasta la actualidad esta con el Decreto Legislativo 1089 promulgado el 27 de junio del 2008 estableció que COFOPRI asumía de manera temporal y excepcional, por el plazo de 4 años, la competencia para la formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas conforme al artículos. 1°, 2° y 3°, sin embargo, la 3° DCT de la misma norma señalo que: “las competencias en materia de formalización establecidas en el artículo 3° del presente Decreto Legislativo podrán ser transferidas a los Gobiernos Regionales inclusive dentro del régimen temporal y extraordinario previsto en el artículo 2° de la presente norma”; lo que efectivamente ocurrió antes de los cuatro años; sin embargo, la falta de capacidad técnica de los Gobiernos Regionales ha impedido que puedan asumir plenamente esta competencia, lo que determina que el procedimiento de formalización de la propiedad haya quedado prácticamente paralizado”. . . . . (p.233)*

Se podía determinar lo escrito líneas arriba, que por falta de compromiso de trabajo de Gestión por parte de los Gobiernos Regionales y COFOPRI se ha quedado desamparados la titulación de las tierras de las comunidades campesinas, afectando la economía y otros derechos que podían ejercer si tuvieran su título de propiedad producto de esto crece la pobreza en el Perú.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“Según las diferentes modalidades de ocupación de las tierras, la norma establece diversas modalidades de formalización de la propiedad; a) Formalización y titulación de predios de propiedad del Estado, “los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión del predio por un plazo no menor de un (1) año, podrán regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en la presente norma; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente reglamento. El procedimiento de formalización y titulación de predios*

*rústicos de propiedad del Estado se inicia de oficio y de manera progresiva, en las unidades territoriales que el COFOPRI (hoy Gobiernos Regional), cuyo procedimiento se regula en los artículos 11 ° a 23 ° del reglamento, inspirado en el previsto para la formalización de asentamientos humanos en el caso de predios urbanos, b) la rectificación del procedimiento establecido en el presente capítulo será de aplicación en las acciones de catastro y formalización que desarrolle el COFOPRI para corregir las discrepancias de áreas, linderos, perímetros, ubicación y demás datos físicos de los predios inscritos en el Registro de Predios, reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral cuando estos excedan los rangos de tolerancia registral permisible, tipificado en el artículo 79° y 85° y fundamentalmente por la Resolución Ministerial 0111-2016-MINAGRI, publicado el 18/03/2016”. . . . . (p.235)*

Lo descrito líneas arriba, da a conocer que COFOPRI en donde se podrá que realiza la tramitación correspondiente para la formalización del título de propiedad conjuntamente con el Gobiernos regionales, asimismo asumir en resolver alguna discrepancia que puede originar con esta etapa de regulación de las tierras de las comunidades campesinas.

### C) Prescripción Adquisitiva

Desarrollaremos el concepto de Prescripción Adquisitiva como lo define el siguiente autor en relación al derecho de propiedad en las comunidades campesinas.

Gonzales, B (2017) sostiene, “*Uno de los problemas fundamentales del Derecho privado prácticamente es determinar quién es el propietario de los bienes, lo cual se relaciona con la existencia de un Título que sirva de prueba definitiva del dominio. En buena cuenta, lo que se busca es configurar un régimen legal de prueba de la propiedad que permita responder con facilidades a las siguientes preguntas: a) ¿Quién es el propietario de un bien?, b) ¿Qué título puede exhibir el propietario como prueba eficaz?, c) ¿Qué otro derecho concurren con el propietario respecto al mismo bien?, desde muy antiguo se advirtió que el tema era*

*complejo, pues la adquisición a título derivado implica siempre una investigación preliminar respecto al poder de disposición invocado por el enajenante y ante el cual, el adquirente se halla obligado a exigir que aquel pruebe su derecho, es decir, que es propietario, en efecto, cuando el adquirente recibe a título derivativo un bien, la validez de su adquisición depende de la adquisición de su causante y así sucesivamente hasta el propietario original”.. ..... (p.250)*

Se sostiene con lo mencionado líneas arriba, quien ejercer el derecho de la propiedad es aquel que se encuentra en ella habitando es decir está amparado y protegido en la posesión que ejerce sobre el bien. Y será quien responda ante los demás ya que esto se acredita con los vecinos de las comunidades campesinas.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“El ordenamiento jurídico establece un mecanismo dogmático de prueba de la propiedad: la usucapión o prescripción adquisitiva. La verdadera función de la usucapión no es facilitarle las cosas al usurpador, como a veces algunos ingenuos pretenden creer, sino servir de prueba definitiva de la propiedad a efectos de cualquier adquirente incluso a título derivativo, pueda ampararse en la posesión a título de dueño por el término de ley, de tal manera que la usucapión sirve para subsanar la eventual irregularidad o nulidad de los títulos. La importancia de la usucapión como esencia misma de la propiedad en tanto es la prueba por excelencia del derecho de propiedad, es destacada, por ejemplo, en la jurisprudencia francesa en el ámbito de la acción reivindicatoria, ya que el demandante solamente vence al demandado poseedor, cuando aquel pruebe con su título un derecho más antiguo que la posesión de su contradictor. La Usucapión nace como un mecanismo para cerrar el debate sobre la propiedad, con lo cual se evitan indefinidas controversias respecto a las transmisiones sucesivas de bien, y se logra dotar de una relativa seguridad a la atribución y circulación de la riqueza. Si la usucapión se identifica como medio de prueba de la propiedad, entonces la prueba y el derecho vienen a identificar; por lo tanto, el ser propietario da lo mismo que haber cumplido los requisitos de*

*la usucapión, de esta manera, la función primaria de la usucapión no es otro que servir de modo de adquisición de la propiedad”.... (p.252)*

Lo mencionado líneas arriba, que el propietario sin tener el título de propiedad también está protegido por la usucapión o prescripción adquisitiva es decir el tiempo es parte importante y donde le da ventaja al poseedor del bien.

*Gonzales, B (2017) sostiene, “La propiedad se justifica gracia a la posesión, ya que el título formal es solo un medio para lograr la finalidad del derecho, cual es, el aprovechamiento y disfrute de los bienes, esto es, poseer, por tanto, si desde una perspectiva axiológica el fin se encuentra en grado superior al medio, entonces es evidente que la posesión se encuentra en situación de primacía sobre la propiedad, y no al revés como a veces se sostiene en nuestro medio, por tal motivo, resulta evidente que la usucapión o adquisición por posesión no puede ser erradicada del Derecho, ya que en ella está la antología misma, la razón de ser de la propiedad, por encima del formalismo, incluso, y para horror de los economicistas jurídicos nacionales, la usucapión tiene plena vida en el commonlaw, aunque con el nombre de adverse possession que bien puede traducirse como “posesión contradictoria”.... (p.253)*

Lo mencionado líneas arriba, se entiende que el propietario de un bien si no tiene su título de propiedad si está desprotegido por las normas legales, ya que la posesión se adquiere por el tiempo por lo que demuestra su derechos ejercido sobre el bien y las atribuciones que le corresponda, otorgándole seguridad jurídica a quien ejerce derecho sobre el bien.

#### D) Comunidad Campesina

Desarrollaremos el concepto del reconocimiento de Comunidades campesinas y su relación con la propiedad comunal como lo define el siguiente autor en relación al derecho de propiedad.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“El siglo XIX trató, en primer lugar, de desmontar la propiedad comunal, y con ello a las propias comunidades campesinas, mediante el sistema de autorizar la libre venta de sus tierras, según el Decreto de Bolívar de 1824, sin embargo, poco después se suspendió su vigencia, en cuanto a la libre enajenación y posteriormente una ley de 1846 estableció la nulidad de las ventas de bienes estatales o de comunidades de indígenas, luego de ellos, el Derecho Oficial prácticamente ignoró a las comunidades como ocurrió con el Código Civil de 1852, por el contrario, el siglo XX se inicia con movimientos indigenistas que tratan de realzar su figura y protégelo, en tal contexto la Constitución de 1920, por primera vez en una norma de tal jerarquía, reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas conforme al artículo 41° es decir los bienes de propiedad del Estado, de comunidades indígenas son imprescriptibles y solo podrán transferirse mediante título público en los casos y mediante la forma que establezca la ley” .... (p.266)*

Lo afirmado líneas arriba, se entiende que las comunidades campesinas su formalización y reconocimiento fueron cambiando de acuerdo a ciertas necesidades y utilidades que esta contravenía venir en el desarrollo de la sociedad y de los comuneros campesinos.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La Constitución Política del Perú de 1933, declaró que la propiedad de las comunidades es imprescriptible, inalienable, salvo expropiación e inembargable, artículo 209, la constitución de 1979 flexibilizo el régimen, pues si bien mantuvo la condición imprescriptible e inembargable, empero, la inalienabilidad puede levantarse por ley fundada en el interés de la comunidad, y solicitada por una mayoría de los dos tercios de sus miembros calificados, para efecto de venta o en caso de expropiación por necesidad y utilidad pública según artículo 163, la Constitución de 1993 reiteró que la comunidades tienen existencia legal y son personas jurídicas, pero continuó con la política liberal en cuanto se limita a declarar que sus tierras son imprescriptibles, salvo abandono, pero no indica que sean inembargables, empero, el artículo 136 código civil si lo hace, por lo que*

*tal carácter solo tiene, hoy, escudo legal, además, se reconoce la libre disposición de sus tierras”..... (p.266)*

Lo mencionado líneas arriba, explica que la Comunidades campesinas tienen derecho propio que actúan en protección de los asegurados ejerciendo la libre disposición de sus tierras, siendo primordial que las normas legales se adecuen a la realidad existente.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“Según el artículo 134 del código civil, las comunidades campesinas y nativas son organización tradicionales y estable de personas naturales cuya finalidad es mantener sus creencias, uso, costumbre, en conjunción con el aprovechamiento de su patrimonio mediante actividades consuetudinarias para beneficio de los miembros, sin embargo, su finalidad va más allá del aspecto económico, por cuanto la misma Constitución establece que las comunidades administran justicia comunal según sus costumbres artículo 149, lo cual implica que estas tienen la organización y dirección de la vida social al interior de su ámbito territorial, por tal motivo, debe considerarse equivocada la definición legal del código, así como todas las definiciones doctrinales que consideran que su finalidad es simplemente no lucrativa, en tal sentido, debe señalarse que las comunidades tienen un objetivo mixto, de índole social, organización de las relaciones sociales a través de la costumbre y tradición, lo que incluye la administración de justicia, y de índole económico (aprovechamiento y disfrute de la tierras ancestrales y comunitarias)”..... (p.267)*

Lo mencionado línea arriba, dice que las Comunidades Campesinas por su propio empuje de desarrollo económico y social dentro de sus costumbres han establecido su propio ordenamiento jurídicos esto permite que existe las relaciones interpersonales de interés común para garantizar la mayoría decisión que esto emane.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“La comunidad es un tipo de persona jurídica que no está abierta a la libre creación, pues solo tienen esta naturaleza aquellas organizaciones tradicionales, esto es, las que existen*

*desde tiempo remoto, por tal razón, y en vía interpretativa, se puede sostener que la Constitución reconoce la existencia y personalidad de las comunidades que obviamente ya actúan, y han actuado así desde tiempo remoto, artículo 89, por eso, el texto fundamental dice: las comunidades campesinas las que tienen esa esencia, tienen existencia legal y son personas jurídicas, con lo que se cierra la posibilidad de crear comunidades nuevas que no tengan como base la historia y tradición, es necesario diferenciar las comunidades no – inscritas, pero existentes, y las comunidades inscritas, por tanto, no cabe crear nuevas comunidades, que no tienen base sociológica, pues ello significaría usurpar una protección que no se justifica”..... (p.267)*

Lo mencionado líneas arriba, las comunidades campesinas tienen reconocimiento jurídico por parte del Estado Peruano con la intervención de otras instituciones del Estado es por eso tienen carácter de personas jurídicas.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“En el artículo 135 código civil, señala que la existencia de las comunidades requiere, además, el reconocimiento oficial y la inscripción en el registro, esta norma fue cuestionada desde su aprobación pues se le consideraba incompatible con la Constitución de 1979 que reconocía la existencia legal de las comunidades, sin mayores requisitos formales, con la constitución de 1993, que en ese punto específico tiene casi la misma redacción que la anterior, deberá entenderse derogada la citada norma del código, en la misma línea se ubica el artículo 2 Decreto Supremo 008-91-TR, reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, respecto de las comunidades nativas, el reconocimiento lo otorga el Ministerio de Agricultura a través de las Direcciones Regionales Agrarias conforme lo prevé el Decreto Ley 25891, pero que en la actualidad corresponde a los Gobiernos regionales, sobre el particular debe indicarse que si las comunidades son protegidas es porque se reconoce su carácter de organizaciones sociales, muchas veces inmemoriales, cuyo origen histórico se remonta a fecha anterior al nacimiento de la Republica, por tanto, en tal específica situación, es obvio que el simple formalismo de una*

*inscripción no puede crear ni modificar la realidad, por lo que se entiende que las comunidades tienen personalidad por sí misma desde la Constitución de 1920”.... (p.268)*

Lo mencionado líneas arriba, menciona que las Comunidades Campesina son reconocidas como personas jurídicas y que para esto deberán de realizar las tramitación correspondiente ante las entidades públicas para la obtención de su registro.

Gonzales, B (2017) sostiene, *“Regulación especial de la comunidades: las comunidades campesinas se rigen por la Ley General N° 24656, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 008-91-TR, por su parte, el Decreto Ley 22175 de 1978 regula las comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva, y su reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo 003-79-AA, complementando por el Decreto Ley 25891, por otro lado, en vista de que no existía un reglamento de inscripciones sobre esta temática, y por los constantes conflictos producidos durante los últimos años, la Superintendencia de Registros Públicos aprobó la directiva N°005-2001-SUNARP/SN, sobre comunidades nativas, posteriormente sustituida por la Directiva N°005-2013, así como la guía general N°01-2011-SUNARP-SA, sobre elecciones de junta directiva y redacción de estatuto de comunidades nativas. También existen la Ley 24657, que declara de necesidad nacional el deslinde y titulación de tierras de comunidades; el Decreto Supremo 004-92-TR, reglamento del régimen económico de las comunidades, y el Decreto Supremo 045-93-AG, sobre constitución de empresas comunales y multicomunales de Servicios agropecuarios. Por último, en 2013 se aprobó el Reglamento de Inscripciones de persona jurídicas, aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN, que en forma general regula esa materia en el ámbito de la comunidades”... (p.269).*

Lo mencionado líneas arriba, menciona que las Comunidades Campesinas están garantizado su existencia y permanencia en la sociedad por eso se ha construido diferentes normas jurídica para su organización

administrativa interna y tener el reconocimiento ante la Sociedad para ello tendrán que tener su registro de reconocimiento correspondiente.

#### E) La Posesión

Desarrollaremos el concepto de Posesión como lo define el siguiente autor en relación al derecho de propiedad en las comunidades campesinas.

Gonzales, L (2011) sostiene, *“La Historia nos informa que en las sociedades primitivas, la posesión y la propiedad no estaban marcadamente definidas, de esta oscilación resultó que la posesión fue la forma más directa del aprovechamiento de las cosas, al mismo tiempo la más efectiva de las manifestaciones de la propiedad. La posesión fue la manera más inmediata de generar las relaciones del hombre con los bienes, esto significa que fueron la apropiación y la ocupación de los bienes las que desempeñaron un importante rol en asegurar el dominio del hombre sobre los bienes, unidas a las fuerzas físicas de la naturaleza, no es adecuado el estudio de la posesión agraria sin el previo conocimiento de la posesión civil – genus o general, que haga posible o viable un análisis comparativo entre ambas posesiones, solo así tendremos un análisis comparativos con posibilidades de verificar que entre ambas posesiones existen marcadas disimilitudes, lo dicho nos conduce a una revisión preliminar de la posesión civil y luego al estudio de la posesión agraria”.. .... (p.286)*

Lo explicado líneas arriba, nos enseña la importancia de la posesión predominando por los tiempos, ya que después fue la regulación con la titulación de tierras.

Gonzales, L (2011) sostiene, *“Iniciamos el estudio del fenómeno jurídico de la posesión aludiendo que se trata de uno de los institutos jurídicos de compleja y espinosa percepción fáctica y jurídica, tan es así que el mismo Ihering desde un ángulo figurado la concebía afirmando que la posesión es el instituto molusco blanda y flexible como el molusco, no opone a las*

*ideas que se requieren introducir en ella la misma resistencia enérgica que las instituciones vaciadas en moldes de forma rígidas, como la propiedad y la obligación, podríamos llamarla el juguete que el hada del derecho ha puesto en la cuna de la doctrina para ayudarle a descansar, divertido de su ruda labor, es una figura de caucho a la cual puede dársele las formas que se quiera, el tratamiento de la posesión general como instituto jurídico, corresponde a los derechos reales comunes (derechos civiles), es estudiada investigada y divulgada con solvencia y seriedad científica a partir de Ihering y Savigny, que sentaron el hito histórico de la posesión vista en sus contrapuestas teorías objetivas y subjetivas respectivamente, la posesión se exterioriza como un señorío de hecho, que permita al pastor hacer su rebaño como quería, el empleo de este señorío se denominó possession, poniéndose de relieve la concepción materialista antigua, traducida en el territorio objeto de señorío, más no en el poder ejercido, al cual solo después se le extendió al nombre de possession"... (p.287)*

Lo mencionado líneas arriba, explica la importancia de la posesión y como este se adapta y sigue vigente en el tiempo, tiene ciertas inexactitudes pero al final tiene un fin la protección privada de los territorio de quien lo posee.

Gonzales, L (2011) sostiene, *“La posesión, al estar sustentada en el poder de hecho, expone su corpus como consecuencia socio – económica y jurídicas, como la de conducir al poseedor a la usucapión o transformar el hecho en derecho, lo cual está denotando que la posesión está muy vinculadas al poder jurídico de naturaleza subjetiva material que es la propiedad, por consiguiente, nos interesa saber cuáles son sus elementos constitutivos y cómo funcionan en el ámbito de la posesión civil, en teoría general de la posesión se ha adoptado con preponderancia la teoría objetiva de Ihering, abandonando en lo posible la teoría de animus possidendi, de Savigny, dice el propio Ihering, en cuanto al animus, que está implícitamente contenido en el poder de hecho, que no es sino, la mera voluntad de ejercer sobre la cosa el poder físico llamado*

*posesión, resultan de mayor ilustración sus palabras cuando expresa: es posible que el desenvolvimiento de la posesión haya comenzado en toda partes por la idea de poder de hecho sobre la cosa, pero si esta idea estrecha hubiese sido mantenida, la institución jurídica de la posesión habría continuado siendo la más imperfecta de las Instituciones del mundo”..... (p.286)*

Lo mencionado líneas arriba, menciona que la posesión quien lo ejerce lo hace por el derecho real y la existencia del hecho sobre el bien brindado la permanencia y seguridad jurídica del poseedor.

Gonzales, B (2014) sostiene, *“Las definiciones normativas juegan un rol esencial en el sistema jurídico para tipificar hechos de la realidad, ordenar sistemáticamente las figuras, y por consiguiente lograr seguridad jurídica en la aplicación del derecho, artículo 896 del código civil contiene la definición legal de la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, por cuya virtud, se permite identificar si un determinado supuesto concreto se subsume en la hipótesis normativa, por ejemplo, una situación de la vida que sea calificada como posesoria produce el efecto de arrastrar las reglas previstas para dicha institución, específicamente la defensa de la posesión que regulan los artículos 920 y 921 del código civil, por el contrario, si dicha circunstancia queda fuera de la definición, entonces el complejo normativo de la posesión no le será aplicable. El problema sin embargo se encuentra en la pobreza de la definición legal, por obra de su excesiva generalidad cuando dice que la posesión es el “ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad”, lo que casi es lo mismo decir que se trata de un poder de hecho o señorío de hecho”.... (p.45)*

Lo mencionado líneas arriba, define a la posesión como el poder de hecho siempre que el posesionario demuestre realizando alguna actividad sobre el bien o cosa, asimismo sujeta a una real física.

Gonzales, B (2014) sostiene, *“La autonomía del control significa que el poseedor no recibe instrucciones, ordenes ni indicaciones de tercero para*

*el disfrute del bien, por tal razón, la posesión se ejerce en intereses o beneficios propios, así por ejemplo, el arrendamiento es un poseedor porque tiene control autónomo sobre el bien, ya que lo ejerce en beneficio propio para sí mismo, destinado para él, por el contrario un trabajador o empleado es servidor de la posesión pues el control que ejerce sobre el bien es subordinado, en beneficio ajeno; la posesión se constituye mediante acto voluntario, por tanto se descarta que exista posesión de los incapaces, menores de corta edad, imposibilitados para actuar libremente o de los que se encuentran privado de su discernimiento, aunque sea en forma temporal, este elemento se deduce al artículo 896 del código civil cuando habla de ejercicio de hecho, y el verbo ejercer solo puede corresponder un sujeto libre y que sea capaz de entender y querer sus actos”.... (p.48)*

La definición de lo mencionado líneas arriba, demuestra que la posesión se valoriza con ejercer el derecho de voluntad por intereses propios y con plena libertad y ejerciendo el disfrute, uso del bien siempre cumpliendo el orden normativo.

Gonzales, B (2014) sostiene, “*La posesión implica una situación fáctica de sujeción que se manifiesta sobre un objeto de la realidad externa, no es relevante la existencia de un título que la sustente, por tanto, son tan poseedores el propietario, el arrendatario, el usurpador o el ladrón, siempre que compartan una sola característica: mantengan la cosa bajo su alcance y voluntad, por ello el código civil habla de ejercicio de un poder de hecho, artículo 896, en consecuencia, descarta la necesidad de contar con un acto originario fundado en derecho, no obstante, debemos precisar que las diferentes situaciones posesorias no son valoradas de la misma forma, por tanto, el poseedor con título válido y eficaz es catalogada como legítimo y recibe un tratamiento jurídico muy diferente de aquellos otros que ingresan en la clase de los ilegítimos. En buena cuenta, la posesión es una figura de alcance general, que siempre tiene un substrato común que lo identifica, sin embargo la gran variedad de hipótesis da lugar a diferentes categorías, por ejemplo el propietario y el*

*usurpador son poseedores, y por esa virtud tienen una base normativa común que los integra, tutela posesoria, reembolso de mejoras, suma de posesiones, pero otra que las diferencia, pues el poseedor ilegítimo debe reembolsar los frutos percibidos o que debió percibir y responde por la pérdida producida hasta por caso fortuito, salvo catástrofe general”..... (p.83)*

Lo mencionado líneas arriba, que la posesión como tutela posesoria garantiza el derecho del propietario del bien y menciona otras definiciones de concepto general otorgando seguridad jurídica.

Gonzales, B (2014) sostiene, *“La posesión agraria se convierte en ad usucapionem cuando el sujeto realiza hechos o actos de contenido productivo sobre la finca, que denotan la intención de comportarse como propietario, sin el requisito del disfrute, el poseedor no puede enrumbarse hacia la usucapión, lo que constituye una diferencias sustancial con la posesión civil de predios urbanos, en los que basa el control sobre el bien para alcanzar la prescripción adquisitiva, aun cuando se encuentre desprovisto de connotación económica o de trabajo, artículo 896 código civil, en consecuencia, la posesión destinada a la usucapión requiere de explotación económica del bien, según el vigente Decreto Legislativo 1089 del año 2008 que reitera el mismo criterio seguido desde el Decreto Ley 17716, ley de reforma agraria, dictada en 1969, la necesidad de actos productivos directos se origina en la premisa de que el predio rural es un bien de producción y que ello ocasiona un beneficio general a la sociedad, por otro lado, el plazo de la usucapión de predios rurales se ha establecido en cinco años, por virtud del Decreto Legislativo 653, que mantiene así una tradición histórica de nuestro Derecho Agrario, que se inició con el ya citado Decreto Ley 17716, este plazo se aplica, tanto a la usucapión ordinaria, como a la extraordinaria, esto es en aquellos casos con justo título o sin él, por el contrario en el caso de predios urbanos, la posesión de inmuebles se consume solo a los diez años, salvo que se cuente con justo título y buena fe, en cuya hipótesis el lapso exigido se reduce a cinco años artículo 950 del código civil”.... (p.83)*

Lo mencionado líneas arriba, detallan las diferentes modalidades que puede interpretarse la posesión con el fin de asegurar el derecho de propiedad del titular del derecho.

## **2.4 Definición en términos básicos**

a) Titulación

Es un medio para el respeto y protección de los derechos que pertenecen a los sujetos protagonistas. (Gonzalez, 2017, pág. 218)

b) Parcelación

Fragmentación de la tierra. (Gonzalez, 2017, pág. 236)

c) Saneamiento

Liberación física de terrenos. (Gonzalez, 2017, pág. 244)

d) Usucapión

Conocido también como prescripción adquisitiva, se identifica como medio de prueba de la propiedad entonces la prueba y el derecho vienen a identificarse; por lo tanto, el ser propietario da lo mismo que haber cumplido los requisitos de la usucapión, de esta manera, la función primaria de la usucapión no es otro que servir de modo de adquisición de la propiedad. (Gonzalez, 2017, pág. 252)

e) Posesión

De facto la posesión es individual. (Gonzalez, 2017, pág. 222)

f) Poseedor

Es la inscripción definitiva favorable al poseedor, con lo que se le reconocía como propietario por virtud de una sui generis prescripción adquisitiva reconocida por el registrador. (Gonzalez, 2017, pág. 225)

g) Fragmentación

Son pequeñas unidades agrarias, que muchas veces son accedieron a registro. (Gonzalez, 2017, pág. 224)

**CAPITULO III**  
**PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

### 3.1 Analisis de Resultado

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
1.¿ Teniendo en cuenta la vulneración de derechos sobre la tierra, Cual es su opinión acerca de establecer la protección jurídica a los campesinos como posesionario?	Se debe tener en cuenta que el campesino tiene el derecho a la tierra, derecho a la vivienda, derechos sociales, reconocimiento a la mujer campesina, a la convivencia, a la igualdad, política redistributiva, entonces el Estado Peruano debe de asumir la responsabilidad	El ultimo censo de las tierras en el Peru fue en el año 1984 y nunca se ha considerado o tenido en cuentas en las polfticas del Estado, urgente se debe dar origen a legislaciones para las protecciones	Las protecciones jurídicas deberá abarcar para todo campesino y que exista una Ley Agraria y abarque este punto de la posesión del campesino	En los países desarrollados su economía principal es la agricultura teniendo formalizado jurídicamente su minimo vital considera como el habita la cual esta en posesión	La protección jurídica de la tierra evitaría la fragmentación y evitar que otros tengan en duplicidad y lo que tiene que protegen es al campesino de manera individual	Considero que debe existir una Ley General de tierras para que el campesino este protegido por ser la agricultura una actividad multifuncional	El trabajo del campesino es mas de 8 horas pero existe la latente preocupacion de perder sus tierras, ante esto las Leyes deben ser exactas y sera esto una retribución por que son ellos que entregan el producto final para la alimentación	En el resultado de las respuesta de los entrevistadoslamayoria existe respuesta que consideran la importancia de la protección jurídica a los campesino como posesionarios, al respecto el entrevistado 5 menciona que esta protección evitaría la fragmentación o duplicidad, siendo el objetivo de la investigación establecer formas de formalización; por lo tanto se llega a la conclusión que el Estado Peruano debe de formalizar y proteger a todo campesino posesionario de su tierra como un fin supremo la persona humana

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
2. ¿Considerando la Convención de los Derechos Humanos que protección debe establecerse los campesinos?	En la Convención de los Derechos Humanos en el artículo 21º Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social, de aquí debe partir en resolver los problemas agrarios porque existe en la actualidad agricultor sin tierra por la insuficiencia o incapacidad normativa para solucionar este problema	Actualmente existe un desmembramiento del derecho agrario por la insolvencia jurídica del derecho civil y sus leyes, que no han logrado mejorar la situación del campesino, lo se debe buscar es la redistribución entre campesinos, establecer relaciones igualitarias en la sociedad peruana, que permita aumentar la producción	La insolvencia del agricultor es no le permitiré financiarse para iniciar procedimiento en busca de formalizar sus tierras por esto teniendo en cuenta la Convención el Estado Peruano debe buscar la solución, u ya que es un derecho social el derecho a la tierra es decir al mínimo vital del lugar que ocupa el campesino	El problema de la situación del campesino es un problema social, porque existe la exagerada concentración de tierras y debe haber la exigencia directa de la tierra, legislación para quien trabaja en el campos teniendo en cuenta la Convención como un derecho universal	El Estado Peruano debe solucionar la situación de campesino como un interés global por el crecimiento sector agrario: 3,3% anual durante los últimos 15 años (2001-2016), incremento de productores, que bordean 600,000, pero también se dedican a otras actividades, inserción parcial en mercado (40% vende sus productos), modernización (uso de móvil, innovaciones tecnológicas, relación con mercados), aunque se mantienen amplios bolsones de pobreza extrema, acercamiento campo y ciudad (50,000 kms. carretera, 80% cobertura eléctrica, internet, mayor % educación secundaria).	Teniendo lo escrito la Convención de los Derechos Humanos, resulta necesario tener un régimen jurídico del derecho de tierra para los campesinos en esencia para el lugar donde habitan para la explotación de la tierra del hombre del campo	En la historia desde el siglo XX sea demostrado que el código civil ha demostrado una insuficiencia para solucionar los grandes problemas de la iniquidad de los latifundios, de las haciendas y de los sistemas antisociales en la explotación de la tierras y otras legislaciones que han quedado en la historia	En el resultado de las respuesta de los entrevistados la mayoría sostienen que es importante hacer efectivo de un instrumento jurídico de protección y respecto el entrevistado 7 menciona que en la historia del Peru no se ha solucionado el problema hasta la fecha; por lo tanto se llega a la conclusión que el Estado Peruano debe plantear mecanismos jurídicos y políticas de estado así mismo el asesoramiento a los campesinos que conlleve a todo el proceso de reconocimiento de sus tierras teniendo así su seguridad jurídica y garantías de una vida digna.

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
3. ¿Que opinión tiene Usted, de la seguridad jurídica de las tierras para los campesinos?	El Estado Peruano no tiene políticas de estado, por eso es que tenemos en la actualidad sectores muy amplios de pobreza y pobreza extrema en el campo, desigualdad, marginación, tierras con erosión, salinización, desforestadas, contaminadas, concentración de la tierra	Seguridad jurídica es tener Leyes que resuelvan el problema adecuadamente para con su propiedad, la explotación de tierras, que sienta que el Estado Peruano no los tiene aislado sin ser involucrados como parte de las políticas del Estado Peruano	Leyes que cojan al campesino como la actividad agraria como sujeto de derecho agrario con una normativa especial para la seguridad de las tierras que estas tienen en su poder y habita	El derecho del campesino debe ganar fuerza y sus derechos deben transender como parte de su desarrollo socialmente justo, ya que la humanidad jamás podrá prescindir de la agricultura	El Estado Peruano tiene el deber de propugnar y garantizar el estado actual de todo campesino y que este tenga una vida digna y no ser olvidado su trabajo en la agricultura ya que es su única fuente de riqueza, fundamental para su economía, dignidad y libertad	Seguridad jurídica porque debemos pensar primero que el campesino es productor agrario es decir recurso humano y pensar una agricultura sostenible en el tiempo y muchas veces viven preocupados porque no tienen leyes del uso de sus tierras	Protección al campesino porque su trabajo en la agricultura cumple un valioso papel en la creación de bien común sostenible ideal para todos por esto debe tener instrumentos jurídicos especializados que genere eficacia y eficiencia	En el resultado de las respuestas todos entrevistados consideran que la seguridad jurídica proteja toda actividad y desarrollo productivo de manera directa ya que tiene un papel importante en la sociedad ; por lo tanto se llega a la conclusión que la importancia de la actividad agraria tiene su fundamentación con la persona humana, ya que hoy en día se habla a los derechos humanos al desarrollo y al ambiente sano y al campesino peruano y sus descendientes deben tener el acceso a la tierra que los hace dignos y libres

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
4. ¿ Considera Usted que el poseionario de tierras deberá tener protección del Estado?	Si porque para el campesino sus bienes son fueron y seguirán siendo el gran nexo con todo cuanto le ofrece la naturaleza y que al ser regulado por el Derecho adquiere la titularidad como también una satisfacción directa de las necesidades individuales y colectiva de toda persona humana generándole así una gama de relaciones jurídicas	Para el campesino la posesión de sus tierras son sus bienes y la propiedad son la vida misma de el, parte importante del derecho agrario y de los derechos reales ya que para ellos la agricultura es desde siempre compañera del hombre del campo.	Si, porque es el campesino es quien realiza el aprovechamiento total de la tierra es decir un poder pleno es decir la relación inmediata y directa con el bien establecido la titularidad ya esto le daría el derecho de oponerse frente a otros	Si, esto a que la posesión de la tierra es su actividad agrícola resultado de la actividad humana debe tener garantías jurídicas como un derecho del titular al ejercicio pleno de los poderes jurídicos que le confiere la propiedad agraria	La posesión de tierra debe tener un tratamiento jurídico reconocimiento de la existencia de la tierra base fundamental de la economía ya que donde hay sociedad existe derechos	Otorgar tutela jurídica a la posesión es la efectiva manifestación material de la posesión de la tierra para la explotación económica o del uso económico del bien tierra por parte del poseedor para satisfacer las necesidades vitales humanas	La posesión de tierras si esta protegida jurídicamente esta en el sentido estricto, es el ejercicio o la explotación económica de la tierra con un conjunto de actos posesorios productivos de la naturaleza vegetal	En el resultado de las respuesta todos los entrevistados mencionan que el poseionario de tierra es quien realice el trabajo sobre la tierra ya que cumple la función social siendo esto una relevancia para su protección jurídica ; por lo tanto se llega a la conclusión toda formalización jurídica de predios formal debe basarse fundamentalmente en la hombre del campo sus derechos humanos y las realidades sociales, económicas, culturales la cual ellos representan y afianzando en una vida digna con libertad sobre su derecho a sus tierras y evitar la división y subdivisión de la tierra.

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
5. ¿El campesino que habita en la tierra esta protegiendo su posesion?	No esta protegido por considerarlo pequeño agricultor, que vive en pobreza, baja productividad, medios tradicionales de cultivo, fragmentación de predios	Existe el abandono del Estado, por que las legislaciones no han tenido impacto en su aplicación y no ha solucionado el problema de la calidad de vida del hombre del campo entre ellos su posesión	Rapidamente se puede ver que no tiene legislación y que solo la Constitución Política tiene dos artículos 88° y 89° la cual contiene pobreza en su contenido	La Constitución Política del Peru adolece una incalificable mezquindad normativo constitucional y no tiene algo directo que se comprometa con el sector al hombre del campo a pesar que la agricultura es un sector de desarrollo prioritario del Pais	Falta de una clasificación jurídica que permita que la posesión al campesino como sujeto poseedor	No existe tratamiento y regulación de la posesión del campesino a pesar de tener una trabajo multifuncional	Abandono del Estado Peruano en su totalidad por no establecer políticas de estado y no es considerado en el Plan de trabajo del Congreso	En el resultado de las respuesta todos entrevistados concuerdan que existen un desinterés por parte del Estado no teniendo políticas de Estados estando sujetos a que sus derecho a la propiedad sean vulnerados y el entrevistado N°6, resalta el trabajo en el campo es multifuncional ; por lo tanto se llega a la conclusión que la agricultura tiene un trabajo multifuncional y debe contener una clasificación y normativa especial en el Estado Peruano y lograr seguridad jurídica en la tierra esto permite el desarrollo social

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
6. ¿Considera Usted, que el trabajo del campesino en la agricultura tiene que tener reconocimiento del Estado Peruano?	Si, el Estado debe buscar su protección de sus tierras a través de la formalización para que lo pueda ejercer con armonía con el interés social dentro de los límites de la Ley	El Estado debe establecer políticas para el campesino ejerce su derecho de propiedad en armonía con el bien común dentro de los límites de la Ley , ya que sus propiedades son bienes que pueden formar parte de su patrimonio por ser de derecho	Protección por parte del Estado en relación con sus tierras tradicionales y su concepto de propiedad en relación con ese territorio del campesino peruano ya que muchas veces esta abandonado	Si, porque existe Vulneración y no se tiene protección y garantías judiciales para los campesinos que contribuyen con la sociedad	Si, por ser un derecho social, guiadas por los principios de solidaridad e igualdad que se debe establecer	Si formalización por parte del estado para promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad para el campesino peruano	Considero que si porque el Derecho a la propiedad es también Llamado como el «derecho al mínimo vital», que permita la subsistencia digna para aquellos que están en zonas lejanas y solo subsisten de su trabajo en el campo	En el resultado de las respuestas todos los entrevistados afirman que el trabajo del campesino debe tener el reconocimiento respectivo garantizando el derecho de sus tierra como propiedad de ellos; por lo tanto se llega a la conclusión que siempre se ha tenido por parte del Estado leyes pasajeras ante esto se debe de formalizar con Leyes Generales de Tierras esto debido a que actualmente existe parcelas divididas y no tienen documentación formal registrado, generando grandes problemas de informalidad y muchas veces existe despojamiento de la tierra.

Items	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Interpretación
7.¿Usted que características considera importante para la posesión de Tierras del campesino para su formalización por parte del Estado Peruano ?	Importante tener en cuenta su vinculación con la naturaleza y su actividad como también la vida y sus actos, por lo que es de importancia establecer la protección jurídica de la posesión de sus tierras.	Por recaer en bienes de naturaleza productiva de frutos	Por ser posesión especial, por lo que se debe dar una normatividad especial para su regulación	Por la presencia de la actividad en el campo y quien lo posee en quien lo trabaja es decir corpus posesorio	Por la serie de actos posesorios concretos o reales llenos de actividad la agricultuta	Por las clases de actos posesorios principales y complementarios	Explotación económica del suelo y la concurrencia e hechos que se materializa en la administración del campesino	En el resultado de las respuesta los entrevistados determina que la formalización de la posesión de la tierra es un mejor título que se puede ostentar sobre la tierra siendo el trabajo en el campo un acto personal y efectivo ; por lo tanto se llega a la conclusión que la posesión de la tierra que tiene el campesino debe tener la formalización jurídica y determinar su espacio físico y su propietario, solución inmedita de la Administracion Publica ejerciendo sus competencias evitando posteriores litigios de tierra que no podrán ser solventado por el campesino

### 3.2 Discusion de Resultados

#### Primero

Darwin Guido Pozo Ruano afirma; que se llegó a establecer que lo más común se comete es invasiones de territorio, según se pudo analizar dichos actos delictivos los cometen en su gran mayoría personas comuneras por la falta de formalización de sus tierras, lo cual constituye toda acción o acto que desestabiliza la paz, la armonía y la tranquilidad de un colectivo o de una comunidad, así como el conflicto entre vecinos por problemas de linderos en sus propiedades que se encuentran como poseionarios sin documentos legales que abalicen la tenencia del territorio por parte de los miembros de las comunidades o de manera individual. (Pozo, 2017), luego de comparar los resultados de la presente tesis con respecto a la formalización de tierras en territorios comuneros confirmar lo dicho por Darwin Guido Pozo Ruano.

#### Segundo

Lorena del Pilar Cordero Maldonado afirma; no existió una política definida para la titulación de comunidades campesinas, sino hasta antes de 1990, en la cual éstas fueron vistas como necesarias ante la apertura al mercado y el resurgimiento económico contra la recesión de los años 80. (Cordero, 2017), luego de compara los resultados con la presente tesis con respecto a que no existe una Ley General de Tierras y las que existieron desaparecieron y no estaban sujetas a la relidad confirma lo dicho por Lorena del Pilar Cordero Maldonado

#### Tercero

Gonzales Barron, Gunther afirma; la propiedad se justifica gracia a la posesión, ya que el titulo formal es solo un medio parar lograr la finalidad del derecho, cual es, el aprovechamiento y disfrute de los bienes, esto es, poseer, por tanto, si desde una perspectiva axiológica el fin se encuentra en grado superior al medio, entonces es evidente que la posesión se encuentra en situación de primacía sobre la propiedad. (Gonzáles, 2014), los resultados de la presente tesis afirma que proteger la posesión es una garantía jurídica con esto se afirma lo mencionado por Gonzales Barron, Gunther.

#### Cuarto

Gonzales Barron, Gunther afirma; la Historia nos informa que en las sociedades primitivas, la posesión y la propiedad no estaban marcadamente definidas, de esta oscilación resultó que la posesión fue la forma más directa del aprovechamiento de las cosas, al mismo tiempo la más efectiva de las manifestaciones de la propiedad. La posesión fue la manera más inmediata de generar las relaciones del hombre con los bienes, esto significa que fueron la apropiación y la ocupación de los bienes las que desempeñaron un importante rol en asegurar el dominio del hombre sobre los bienes, los resultados de la presente tesis afirma que la posesión es el acceso directo con el bien con esto se afirma lo mencionado por Gonzales Barron, Gunther.

### **3.3 CONCLUSIONES**

#### Primero

Se determinó lo importante que es la formalización de la posesión de tierras de los comuneros en comunidades campesinas esto otorgara seguridad jurídica de sus tierras que permitirá proteger su derecho de propiedad individual.

#### Segundo

Se determino que la posesión de la tierras le otorgara seguridad jurídica, permitiendo poder acceder a los servicios básico que mejora sus condiciones de vida y generar sus propias riquezas.

#### Tercero

Se determinó la alternativa de solución para la formalización la posesión esto pertimira conseguir la igualdad en la distribución de la tierras y evitar la acumulación de las tierras, lo cual garantizara los derechos adquiridos a futuro como parte del desarrollo integral de los comuneros.

#### Cuarto

Se determino la importancia económica de formalización de la posesión de la tierra, lo que permitirá solicitar prestamos financieros, su valorización de las tierras, acceso para realizar tramites administrativos en diferentes entidades publica.

### **3.4 RECOMENDACIONES**

#### Primero

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe realizar un trabajo coordinado para lograr resultados efectivos para la formalización de la tierra y contar con información estadística para determinar el espacio físico y quien es el propietario.

#### Segundo

El Ministerio de Agricultura debe ejecutar acciones conjuntas con Entidades Públicas del Estado para tener estadísticas reales de comunidades campesinas y comuneros.

#### Tercero

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solucionara la parte administrativa para que sea viable la formalización de tierras estableciendo requisitos accesibles tramites con la sensibilización de la formalización.

#### Cuarto

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar la creación del sistema catastral para la descripción y determinar la extensión geográfica con el fin de garantizar el derecho de propiedad.

### 3.5 Fuentes de Información

- Aliaga, B. L. (2012). *La Desnaturalización de la finalidad del Registro de Propiedad Inmueble en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cordero, M. L. (2017). *La búsqueda de la Titulación de la Comunidad Campesina Ccarhuac Licapa*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dominguez, D. I. (2009). *La lucha por la Tierra en Argentina en los Albores del Siglo XXI la creación del Campesino y de los pueblos originarios*. Buenos Aires - Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Espejo, M. E. (2012). *La Desnaturalización de la finalidad del Registro de Propiedad Inmueble en el Perú*. La Paz - Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- González, B. G. (2014). *La Posesión Precaria*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzales, B. G. (2017). *Estudio de Propiedad Rural de Derecho Agrario y de Aguas*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzalez, B. G. (2017). *Estudio de Propiedad Rural de Derecho Agrario y de Aguas*. Lima: Juristas Editores.
- Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Moreno, G. E. (2013). *Metodología de investigación*. Washington: Tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com.
- Naupay, G. L. (2016). *Enajenación de Terrenos Comunales y su Influencia en el desarrollo Socioeconómico de la Comunidad Campesina Santa María del Valle*. Huanuco: Universidad de Huanuco .

Ortega, V. N. (2014). *El Derecho de Propiedad Comunal Indígena en la Amazonia y su regulación en la Legislación Peruana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pozo, R. D. (2017). *Argumentación Jurídica “El vacío Legal en la Asignación de Territorio a Comuneros del Ecuador”*. Ecuador : Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES .

Renjel, C. T. (2011). *Dotación de Tierras Agrarias Fiscales en Bolivia 2011*. La Paz - Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.

## ANEXOS



## Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO: “FORMALIZACION DE LA POSESIÓN DE LA TIERRA DE COMUNEROS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PONGOBAMBA CUSCO, 2018”

AUTOR: GIOVANNA TTITO HUARHUA

Problema General	Objetivo general	Supuesto	Categoría	Metodología
<p>¿Qué protección jurídica tiene la formalización de la posesión de las tierras de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco, 2018?</p> <p><b>Problemas específico</b></p> <p>a) ¿De qué forma la Formalización de la posesión de la tierra permitirá seguridad jurídica a comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?</p> <p>b) ¿Qué alternativas se seguirá para formalización de la posesión de la tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?</p> <p>c) ¿Qué beneficios económicos tiene la formalización de la Posesión de la tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?</p>	<p>Determinar la importancia de la Formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018?</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Determinar si la Formalización de la posesión de la Tierra permitirá seguridad jurídica a comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018</p> <p>b) Determinar que alternativas de solución se seguirá para la Formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018</p> <p>c) Determinar los beneficios económicos que traerá la Formalización de la posesión de la Tierra de comuneros en comunidad campesina de Pongobamba – Cusco 2018</p>	<p>Permitirá el Procedimiento de Formalización de la Posesión de la tierra para su protección jurídica y la protección de su derecho consuetudinario</p> <p>La formalización de la posesión de la tierra permitirá seguridad jurídica a los comuneros en la Comunidad Campesina de Pongobamba –Cusco 2018</p> <p>Las Alternativas de Solución permitirá la formalización de la posesión de la tierra de comuneros en la comunidad campesina de Pongobamba-Cusco 2018</p> <p>Los beneficios económicos de la formalización permitirá el desarrollo social de comunero en la comunidad campesina de Pongobamba-Cusco 2018</p>	<p>Formalización y Posesión</p> <p><b>Sub Categorías</b></p> <p>Prescripción Adquisitiva</p> <p>Seguridad Jurídica</p> <p>Derecho a la Propiedad</p>	<p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Enfoque: Investigación cualitativo</p> <p>Población: Comuneros de la Comunidad Campesina de Pongobamba -Cusco</p> <p>Muestra: abogados especialista en derecho Registral</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA

“FORMALIZACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA TIERRA DE COMUNEROS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PONGOBA CUSCO, 2018”

1. ¿Teniendo en cuenta la vulneración de derechos sobre la tierra, Cual es su opinión acerca de establecer la protección jurídica a los campesinos como poseionario?
2. ¿Considerando la Convencion de los Derechos Humanos que protección debe establecerse a los campesinos?
3. ¿Que opinión tiene Usted, de la seguridad jurídica de las tierras para los campesinos?
4. ¿ Considera Usted que el poseionario de tierras deberá tener protección del Estado?
5. ¿El campesino que habita en la tierra esta protegiendo su posesion?
6. ¿Considera Usted, que el trabajo del campesino en la agricultura tiene que tener reconocimiento del Estado Peruano?
7. ¿Usted que características considera importante para la posesión de Tierras del campesino para su formalización por parte del Estado Peruano?

## Anteproyecto de Ley

SUMILLA: formalización de la posesión de la tierra de comuneros en la comunidad campesina de pongobamba cusco, 2018.

### I. ANTEPROYECTO DE LEY NRO.-----

El Colegio de Abogado de Lima, debidamente representado por su Decano Pedro Miguel Angulo Arana, en el ejercicio de sus derechos, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, en consecuencia con lo establecido en el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la República del Perú y conforme a los requisitos de la proposición de Ley, contemplado en el artículo 75° del mismo Reglamento, propone el siguiente Proyecto de Ley, a fin de establecer Ley para la formalización de la posesión de la Tierra de Comuneros en la Comunidad Campesina de Pongobamba Cusco 2018.

### II. EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme al Artículo 21° Derecho a la Propiedad Propiedad Privada de la Convención Americana de los Derechos Humanos

*1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.*

Al respecto, para la formalización de la posesión de la tierra de comuneros en la comunidad campesina como parte de los Derechos Humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales de cada campesino con sus tierras tradicionales y su concepto de propiedad en relación con ese territorio y área física que ocupan, se debe centra en el individuo, para que se reconosca el derecho a la propiedad de los pueblos campesinos, adoptado las medidas de

derecho interno necesarias para garantizar el uso y goce de sus tierras y su protección jurídica, con el objetivo de evitando la usurpación, fragmentación de tierras, venta e invasiones ilegal, acumulación de tierras y conseguir la igualdad en la distribución de tierras.

Teniendo en cuenta que la agricultura es uno de los pilares del crecimiento económico por el trabajo multifuncional del hombre del campo y con el beneficio a la sociedad y por diferentes dificultades que atraviesan por las heladas y no contar con el financiamiento, ante esto es necesario que exista la formalización de la posesión de las tierras mejorando así la situación de los campesinos y sea esto el reconocimiento por parte del Estado Peruano.

Por ser un derecho social de que todo peruano tenemos el derecho a la tierra es decir al mínimo vital consagrado en el Artículo 21º Derecho a la Propiedad Privada de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual el Estado Peruano debe determinar en sus Políticas de Estado garantizando el derecho a la propiedad.

En este sentido, la propiedad es derecho individual que también sirve al bien común, y no exclusivamente al interés egoísta de Autoridades que aprovechan su posición política o conjunto de intereses generales o colectivos, ante esto la sociedad debe promover o preservar, con amparo constitucional diferentes intereses: agricultura, salud, seguridad, cultural, ecológico, urbanismo importante para el desarrollo del ser humano.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA FORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La Propuesta Legislativa, tendrá con efecto el derecho a la posesión a la tierra y redistribuirla entre campesinos, como parte del reconocimiento al hombre del campo, eliminar la exagerada concentración de la tierra, , establecer relaciones igualitarias en la sociedad peruana, aumentar producción en la agricultura e eliminar la pobreza

### IV. ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

La presentación de la propuesta del Proyecto de Ley, tendrá un impacto social que permite proteger el derecho a la propiedad de manera individual del hombre del campo la cual será implemetanto como parte de las Políticas de Estado y que en el futuro no seas vulnerados sus derechos y cuente con la seguridad jurídica.

Siendo esto, los befecarios a este proyecto de Ley todos los campesinos posesionarios de tierras dentro de su actividad de agricultura y vivienda, las cuales serán protegidos por el Marco Legal, asi ellos no estarán sujetos a que sean expropiados y la vulveracion de sus derechos y tener el conocimiento por parte del Estado Peruano.

#### V. FORMULA LEGAL

Ley que protección jurídica de la posesión de tierras es decir Ley General de Tierras que establezcan políticas distributivas, la cual deberá estar solventado por el Estado Peruano como parte de reconociminto al trabajo Multifuncional del hombre del campos permitiendo mejorar su situación actual.

Seguridad Juridica para establecer ellimite máximo de tierras con la intervención de la presente proyecto de Ley permitiendo el crecimiento económico y social y como un derecho Constitucional conforme al articulo 88° : El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La Ley puede fijar limites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión Legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en ventas.